



BOLETÍN OFICIAL SALTA

Edición N° 21.989

Salta, martes 15 de julio de 2025

Dr. Gustavo Sáenz
Gobernador

Dra. María Matilde López Morillo
Secretaria General de la Gobernación

Dra. María Victoria Restom
Directora General

TARIFAS

Disposición Boletín Oficial N° 1/2025

Publicaciones - Textos hasta 200 palabras - Precio de una publicación, por día.

PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual	\$ 85,00		
	Trámite Normal	Trámite urgente	
	Precio por día	Precio por día	
	U.T.	U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	\$ 42,50	\$ 85,00
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Remates administrativos	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.			
Líneas de Ribera, etc.....	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,			
Posesiones veinteañales, etc.	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Asambleas comerciales	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Estados contables (Por cada página).....	154	\$ 13.090,00	370 .. \$ 31.450,00

SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros)	60	\$ 5.100,00	100 .. \$ 8.500,00
Avisos generales	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales	6	\$ 510,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas)	40	\$ 3.400,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas)	60	\$ 5.100,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas)	80	\$ 6.800,00
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas)	100	\$ 8.500,00

FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	1	\$ 85,00
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	10	\$ 850,00

COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 850,00
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003	20	\$ 1.700,00

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

N° 287 del 11/07/2025 – M.S.P. – DEJA SIN EFECTO LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS CONSIGNADAS EN EL ANEXO I. DESIGNA COMO AUTORIDADES SUPERIORES (FUERA DE ESCALAFÓN) A LAS PERSONAS CONSIGNADAS EN EL ANEXO II. (VER ANEXO)	8
--	---

RESOLUCIONES DELEGADAS

N° 530 del 11/07/2025 – M.S.yj. – ACEPTA RENUNCIA PRESENTADA POR EL SR. PATRICIO ALEJANDRO GUZMÁN.	9
N° 531 del 11/07/2025 – M.S.P. – ACEPTA RENUNCIA DE LA SRA. ELODIA CRUZ. BENEFICIO JUBILATORIO.	10
N° 532 del 11/07/2025 – M.S.P. – ACEPTA RENUNCIA DE LA SRA. MARIA ALEJANDRA RIOS. BENEFICIO JUBILATORIO.	11
N° 533 del 11/07/2025 – M.S.P. – ACEPTA RENUNCIA DE LA SRA. ISABEL VISITACION RUIZ. BENEFICIO JUBILATORIO.	12

RESOLUCIONES

N° 1154 DEL 11/07/2025 – ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS – DETERMINA LA INCIDENCIA EN LA TARIFA MEDIA DE VENTA ANUALIZADA – APRUEBA CUADRO TARIFARIO CON Y SIN SUBSIDIOS PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 Y EL 31 DE JULIO 2025 (VER ANEXO)	13
N° 00406 DEL 08/07/2025 – SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE – APRUEBA EL REGLAMENTO DE PESCA DEPORTIVA PARA LA TEMPORADA 2025 –2026 (VER ANEXO)	23
N° 12 DEL 04/07/2025 – SUBSECRETARÍA DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS – APRUEBA LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, MEMORIA DESCRIPTIVA Y TÉCNICA, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, Y ANEXOS. OBRA:NUEVO CENTRO DE SALUD EL BORDO – SALTA	27
N° 306 DEL 27/06/2025 – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS – APRUEBA EL PROCESO DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS N° 1 – OBRA: PROVISIÓN DE TRANSFORMADOR DE 630 KVA Y READECUACIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA – H° SAN VICENTE DE PAÚL – ORÁN	29
N° 307 DEL 30/06/2025 – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS – APRUEBA EL LEGAJO TÉCNICO – OBRA: REFACCIONES EN CUBIERTA DE SALÓN DE USOS MÚLTIPLES EN COLEGIO N° 5.099 JUAN CARLOS DÁVALOS – METÁN – SALTA	31
N° 308 DEL 02/07/2025 – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS – APRUEBA EL PROCESO DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS N° 1 Y 2 – OBRA: AMPLIACIÓN DE RED DE CLOACA Y RECAMBIO DE RED DE AGUA BARRIO CENTRO EL CARRIL –SALTA	32
N° 309 DEL 02/07/2025 – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS – APRUEBA EL PROCESO DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS N° 5 – OBRA: AMPLIACIÓN AULAS Y PLAYÓN DEPORTIVO EN ESCUELA N° 4.819 – POZO LA YEGUA – MISIÓN SANTA MARÍA – DPTO. RIVADAVIA –SALTA	34
N° 310 DEL 02/07/2025 – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS – APRUEBA EL PROCESO DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS N° 3 Y 4 – OBRA: CONSTRUCCIÓN DE 9 AULAS EN ESTABLECIMIENTOS VARIOS DE LOS MUNICIPIOS DE TARTAGAL –SALTA	36

DISPOSICIONES

N° 90 DEL 11/07/25 – AGENCIA DE CONTENCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO – AUTORIZA Y ADJUDICA LA ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 54/25: ADQUISICIÓN ARTÍCULOS DE LIBRERÍA	38
--	----

LICITACIONES PÚBLICAS

SC-MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES N° 107-0181 LPU25	39
AGUAS DEL NORTE – CO. S.A. YSA. S.A. N° 53/2025	40

ADJUDICACIONES SIMPLES

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS N° 15/2025	41
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 036/2024 – ADJUDICACIÓN	41
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 087/2024 – ADJUDICACIÓN	42
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 108/2-0168-ASI24 – ADJUDICACIÓN	42
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 163/2024 – 1ER LLAMADO – ADJUDICACIÓN	43
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 163/2024 – 2DO LLAMADO – ADJUDICACIÓN	43
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 108/2-0300-ASI24 – ADJUDICACIÓN	44
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 60/25 119-0164-ASI25 – ADJUDICACIÓN	44
CONTRATACIONES ABREVIADAS	
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 108/2-0016-CAB25 – ADJUDICACIÓN	45
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 54/2025 – ADJUDICACIÓN	45
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 108/2-0312-CAB25 – ADJUDICACIÓN	46
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 28/2025 – ADJUDICACIÓN	46
REMATES ADMINISTRATIVOS	
POR CUENTA Y ORDEN DE AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. EXPEDIENTE N° 267-25517/10 – POR RICARDO YARADE	47
SECCIÓN JUDICIAL	
EDICTOS DE MINAS	
LA CORDOBESA – EXPEDIENTE N° 787562/22 – DPTO. METÁN	50
NO EXPTE. N° 764963/22 – DPTO. LOS ANDES	50
EDICTOS DE CATEOS	
ARGENTUM LITHIUM S.A. – EXPTE N° 843369	51
EDICTOS DE MENSURAS	
TABAPG – EXPTE. N° 20016	52
SUCESORIOS	
AVENDAÑO, HECTOR CESAR – EXPTE. N° EXP 922700/25	53
MORALES, PAULINA – EXPTE. N° 914600/25	53
RUIZ, MIGUEL ANGEL – EXPTE. N° 14.549/2.025	54
ROBLEDO, CRUZ SANTOS – EXPTE. N° 778946/22	54
DIAS, MIRTA LILIANA – EXPTE. N° 916436/25	55
LLAYA, ISA ENRIQUE – EXPTE. N° 886555/24	55
ALVAREZ, VELISARIO IGNACIO – EXPTE. N° EXP 922254/25	56
PRIETO, CIPRIANO MARCELINO – EXPTE. N° 870131/24	56
FERRER, FRANCISCA EULALIA; WILLIAMS, FEDERICO – N° 916.511/25	56
REMATES JUDICIALES	

POR RICARDO ANDRÉS ALANCAY JUICIO EXPEDIENTE N° 816.878/23	57
POSESIONES VEINTEAÑALES	
ESTRADA, MIRNA ELIZABET C/ TUCAN S.A. – EXPTE. N° 880826/24 – SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN	58
EDICTOS DE QUIEBRAS	
MASCIARELLI, FERNANDO SEBASTIÁN – CONCURSO PREVENTIVO – EXPTE. N° 813.326/23 – QUIEBRA INDIRECTA	58
ROFER S.R.L. – CONCURSO PREVENTIVO – EXPTE. N° 813.079/23 – QUIEBRA INDIRECTA	59
CUGGIA, RODRIGO ARIEL – CONCURSO PREVENTIVO – EXPTE. N° 815.979/23 – QUIEBRA INDIRECTA	60
AVENDAÑO, RODRIGO ALBERTO – EXPTE. N° EXP- 923.031/25 – EDICTO COMPLEMENTARIO	60
APAZA, SILVIA MONICA – EXPTE. N° EXP – 923691/25	61
OCAMPO, FRANCO EMILIANO – EXPTE. N° EXP – 921149/25 – EDICTO COMPLEMENTARIO	62
LOPEZ, RITA LORENA – EXPTE. N° EXP – 922520/25	62
GARCIA, NOEMI MAGDALENA – Exppte. N° EXP – 916814/25	63
APAZA, MARIA ALEJANDRA – EXPTE. N° EXP 923.693/25	64
TORRES, FACUNDO ARIEL – EXPTE. N° EXP – 922906/25	64
GERONIMO, FEDERICO SEBASTIAN – EXPTE. N° EXP 921.636/25	65
AGÜERO, SILVIA SUSANA – EXPTE. N° EXP – 919680/25 – EDICTO COMPLEMENTARIO	66
CHOROLQUE, FRANCO AGUSTIN – EXPTE. N° EXP – 922875/25	66
RENFIGES, HUGO ARIEL – EXPTE. N° EXP – 921148/25 – EDICTO COMPLEMENTARIO	67
MENDEZ, LUCIANA XIMENA – EXPTE. N° EXP –921559/25	68
SECCIÓN COMERCIAL	
CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD	
FINTEK SRL	70
ASAMBLEAS COMERCIALES	
RENE ELADIO VALDEZ SRL	71
AVISOS COMERCIALES	
AHORA TRANSPORTE MASSIETTI SRL – ANTES MASSIETTI NORBERTO EZEQUIEL Y MASSIETTI ANALIA FLORENCIA S.H. – SUBSANACION DE LA SOCIEDAD DE HECHO	72
KOBAN SRL – MODIFICACIÓN DE CONTRATO – INSCRIPCIÓN DE GERENTE	73
SECCIÓN GENERAL	
ASAMBLEAS CIVILES	
ASOCIACIÓN CIVIL TEPEYAC – CORONEL JUAN SOLÁ	76
FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN AL COSTO EDIFICIO MAREA	76
CENTRO VECINAL VILLA LAS ROSAS	77
ASOCIACIÓN CIVIL TUS AMIGOS	77



ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE EL CARRIL	78
RECAUDACIÓN	
RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 14/7/2025	79



Sección **Administrativa**

Guachipas, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

SALTA, 11 de Julio de 2025

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 287

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

VISTO la Ley N° 8.171 modificada por su similar N° 8.274, del Gobernador Vicegobernador, Ministros y Secretario General de la Gobernación, Secretarios de Estado Subsecretarios de Estado y Decisión Administrativa N° 25/23; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2°, de la Decisión Administrativa N° 25/2.023, se designan como autoridades superiores (Fuera de Escalafón) en el ámbito del Ministerio de Salud Pública, entre otros, al doctor Ricardo Carpio, D.N.I. N° 30.638.131, como Coordinador General de Despacho y al doctor Víctor Gustavo Echazú, D.N.I. N° 17.088.016, como Coordinador de Asuntos Legales y Relaciones Institucionales y a la doctora Laura Verónica Piquín Gil, D.N.I. N° 17.088.016 como Directora General de Asuntos Legales;

Que se procede a designar al doctor Ricardo Carpio; como Coordinador de Asuntos Legales y Relaciones Institucionales, en reemplazo de la baja del doctor Víctor Gustavo Echazú;

Que asimismo se gestiona la designación de la doctora Laura Verónica Piquín Gil, como Coordinador General de Despacho, en reemplazo de la baja del doctor Ricardo Carpio;

Que se tramita la designación del doctor Diego Pérez Peralta como Director General de Asuntos Legales; en reemplazo de la baja de la doctora Laura Verónica Piquín Gil;

Que dichas designaciones tienen carácter de Autoridad Superior del Poder Ejecutivo – Fuera de Escalafón;

Que el organismo competente tomó la intervención previa que le corresponde.

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por la Ley N° 8.171 modificada por su similar N° 8.274, y lo establecido por Decretos N°s 13/19 y 12/23;

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.– Dejar sin efecto la designación de las personas consignadas en el Anexo I que forma parte de la presente, a partir de la fecha de su notificación.

ARTÍCULO 2°.– Designar como autoridades superiores (Fuera de Escalafón) en el ámbito del Ministerio de Salud Pública, a las personas consignadas en el Anexo II de la presente, en los cargos y con las remuneraciones que en cada caso se indica, a partir de la fecha de la toma de posesión.

ARTÍCULO 3°.– Dejar establecido que las autoridades superiores designadas en el artículo precedente que detenten un cargo de planta permanente, retienen el mismo mientras duren en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 4°.– Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento del presente deberá imputarse a la partida respectiva y al Curso de Acción correspondiente a la Jurisdicción del Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 5°.– El presente acto administrativo será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 6°.– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Mangione

VER ANEXO

Fechas de publicación: 15/07/2025
OP N°: SA100051061

RESOLUCIONES DELEGADAS

SALTA, 11 de Julio de 2025

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 530 D
MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
Expte. N° 0140295-53908/2025-0

VISTO la renuncia presentada por el Sr. Patricio Alejandro Guzmán, DNI N° 25.218.990, personal dependiente del Sistema de Emergencias 9-1-1; y,

CONSIDERANDO:

Que Recursos Humanos del Sistema de Emergencias 9-1-1, pone en conocimiento la renuncia del Sr. Guzmán, incorporando informe de situación de revista del cual surge que es personal de planta permanente del Agrupamiento Técnico Operador de Emergencias, Subgrupo I – Nivel de Responsabilidad VI Operador Telefónico de Emergencias y no posee bienes materiales de la institución (fs. 02/03);

Que el Sr. Guzmán, solicitó la renuncia al cargo de Técnico Operador de Emergencias del Sistema de Emergencias 9-1-1, a partir del 21 de marzo de 2025, asimismo manifiesta su decisión de no realizarse los estudios médicos post ocupacionales, deslindando al Estado de responsabilidad por cualquier enfermedad que surgiera en el futuro;

Que por su parte la Dirección de Recursos Humanos de este Ministerio de Seguridad y Justicia informa que el solicitante registra una antigüedad de nueve (09) años y cinco (05) meses, personal de planta permanente del Agrupamiento Técnico Operador de Emergencias, Subgrupo I – Nivel de Responsabilidad VI Operador Telefónico de Emergencias;

Que el Decreto N° 1595/2012 (modificatorio del artículo 1 apartado b) quinto párrafo del Decreto N° 4955/2008), agrega: "Las renunciaciones presentadas por los agentes, serán aceptadas por resolución de la Secretaria General de la Gobernación o de los respectivos Ministros, según corresponda, debiendo el responsable del área donde se desempeña el agente, informar las mismas al Departamento de Liquidaciones y a la Secretaría de la Función Pública, a través de instrumento formal, en un plazo no mayor a las setenta y dos (72) horas hábiles de producidas. Las vacantes resultantes, también deberán ser comunicadas al Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos, a los fines de las reestructuraciones presupuestarias que pudieran corresponder";

Que por lo expuesto y atento al Dictamen N° 1193/2025 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio de Seguridad y Justicia, corresponde aceptar la renuncia formulada por el Sr. Patricio Alejandro Guzmán, a partir del 21 de marzo de 2025, siendo procedente el dictado del presente Instrumento Legal;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aceptar la renuncia presentada por el Sr. Patricio Alejandro Guzmán, DNI N°

25.218.990, al cargo de Técnico Operador de Emergencias, Subgrupo I – Nivel de Responsabilidad VI Operador Telefónico de Emergencias del Sistema de Emergencias 9-1-1, dependiente de la Secretaría de Seguridad en el ámbito del Ministerio de Seguridad y Justicia, con vigencia al 21 de marzo de 2025 y en mérito a las razones expuestas en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que el renunciante no se sometió al examen médico de egreso previsto en la normativa reglamentaria de la Ley N° 24.557 [Decreto Nacional N° 1338/1996, artículo 9, Resolución SRT N° 43/1997 (artículo 6) y Decreto N° 1901/2009],

ARTÍCULO 3°. Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Solá Usandivaras

Fechas de publicación: 15/07/2025
OP N°: SA100051062

SALTA, 11 de Julio de 2025

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 531 D
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 0100188 – 91197/2025-0

VISTO la renuncia presentada por la señora ELODIA CRUZ, D.N.I. N° 14.633.226, agente de Planta Permanente, dependiente del Hospital San José “Dr. Arne Hoygaard” de Cachi – Ministerio de Salud Pública, a partir del 14 de Mayo del 2025, por acogerse al beneficio jubilatorio; y,

CONSIDERANDO:

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio Jubilatorio a través de la Resolución N° 1350 de Acuerdo Colectivo de fecha 03 de Abril del 2025, de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que la citada agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo, ni registra Sumario Administrativo alguno, (fs. 10 y 12);

Que la agente incumplió con la presentación del Examen Psico-Físico de Egreso, por su expresa negativa, (fs. 03);

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Que por Decreto N° 1.595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N° 8.171 (modificada por su similar N° 8.274) y N° 5.348 de Procedimientos Administrativos, el titular del Poder Ejecutivo delega a la Secretaria General de la Gobernación y Ministerios de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renuncias de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar con vigencia al 14 de Mayo de 2025, la renuncia de la señora ELODIA CRUZ, D.N.I. N° 14.633,226, al Cargo: Enfermero, Agrupamiento: Enfermería – Subgrupo: 3,

N° de Orden 1, del Decreto N° 2303/00 dependiente del Hospital San José "Dr. Arne Hoygaard" de Cachi – Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que la señora CRUZ, no adjuntó el Certificado de Aptitud Psico-Físico de Egreso.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Mangione

Fechas de publicación: 15/07/2025
OP N°: SA100051063

SALTA, 11 de Julio de 2025

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 532 D

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 0100321 – 89954/2025-0

VISTO la renuncia presentada por la señora MARIA ALEJANDRA RIOS, D.N.I. N° 13.963.618, agente de Planta Permanente, dependiente de la Subsecretaría de Gestión de Salud – Ministerio de Salud Pública, a partir del 12 de Mayo del 2025, por acogerse al beneficio jubilatorio; y,

CONSIDERANDO:

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio N° 14-0-2713234-0-7 de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que la citada agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo, ni registra Sumario Administrativo alguno, (fs. 04 y 06);

Que la agente incumplió con la presentación del Examen Psico-Físico, por su expresa negativa, (fs. 03);

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Que por Decreto N° 1.595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N° 8.171 (modificada por su similar N° 8.274) y N° 5.348 de Procedimientos Administrativos, el titular del Poder Ejecutivo delega a la Secretaria General de la Gobernación y Ministerios de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renuncias de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar con vigencia al 12 de Mayo de 2025, la renuncia de la señora MARIA ALEJANDRA RIOS, D.N.I. N° 13.963.618, al Cargo: Farmacéutico, Agrupamiento: Profesional de Salud – Subgrupo: 1, N° de Orden 36, del Decreto N° 2734/12 dependiente de la Subsecretaría de Gestión de Salud – Ministerio de Salud Pública.

ARTICULO 2°.- Dejar establecido que la señora RIOS, no adjuntó el Certificado de Aptitud Psico-Físico de Egreso.

ARTICULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Mangione

Fechas de publicación: 15/07/2025
OP N°: SA100051064

SALTA, 11 de Julio de 2025

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 533 D

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 0100171 – 17580/2025-0

VISTO la renuncia presentada por la señora ISABEL VISITACION RUIZ, D.N.I. N° 13.534.630, agente de Planta Permanente, dependiente del Hospital “Presidente Juan Domingo Perón” de Tartagal – Ministerio de Salud Pública, a partir del 21 de Mayo del 2025, por acogerse al beneficio jubilatorio; y,

CONSIDERANDO:

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio Jubilatorio de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que la citada agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo, ni registra Sumario Administrativo alguno, (fs. 05 y 07);

Que la agente incumplió con la presentación del Examen Psico-Físico, por su expresa negativa, (fs. 02);

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Que por Decreto N° 1.595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N° 8.171 (modificada por su similar N° 8.274) y N° 5.348 de Procedimientos Administrativos, el titular del Poder Ejecutivo delega a la Secretaria General de la Gobernación y Ministerios de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renuncias de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar con vigencia al 21 de Mayo de 2025, la renuncia de la señora ISABEL VISITACION RUIZ, D.N.I. N° 13.534.630, al Cargo: Servicios Generales, Agrupamiento: Mantenimiento y Servicios Generales – Subgrupo: 5, N° de Orden 226.62, del Decreto N° 270/11 dependiente del Hospital “Presidente Juan Domingo Perón” de Tartagal – Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que la señora RUIZ, no adjuntó el Certificado de Aptitud Psico-Físico de Egreso.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Mangione

Fechas de publicación: 15/07/2025
OP N°: SA100051065

RESOLUCIONES

SALTA, 11 de Julio de 2025

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 1154/25 ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

VISTO:

El Expediente Ente Regulador N° 267- 65.520/25 caratulado: "EDESA S.A. Cuadro Tarifario MAYO-JUNIO-JULIO/25"; la Nota EDESA S.A. DS 152/25; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 55/23; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/23; las Leyes Nacionales N° 27.541 (de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, prestacional, tarifaria, energética, sanitaria y social) y 27.742 (de bases y puntos de partida para la libertad de los argentinos); las Resoluciones de la Secretaría de Energía Eléctrica N° 281/25 "Períodos 1° de julio al 31 de octubre de 2.025" y 36/25 "Equiparación de los porcentajes de bonificación a aplicar al precio estacional de la electricidad (PESG) para los consumos de los usuarios categorizados en el Nivel 2 "Bajos Ingresos" y Nivel 3 "Ingresos Medios" ; las Resoluciones Ente Regulador N°:

- 1.219/23 Revisión Integral de Tarifas EDESA S.A.
- 150/24 Actualización de Costos del Servicio – Ajuste VAD a enero 2.024
- 1.057/24 Ajuste Abastecimiento (Res. SE 192/24) y Ajuste VAD a marzo 2.024
- 1.205/24 Ajuste Abastecimiento (Res. SE 234/24) y Ajuste VAD a abril 2.024
- 1426/24 Ajuste Abastecimiento (Res. SE 283/24) y Ajuste VAD a mayo 2.024
- 1591/24 Ajuste Abastecimiento (Res. SE 19/24) y Ajuste VAD a junio 2.024
- 1801/24 Ajuste VAD a julio 2.024
- 1845/24 Ajuste VAD a agosto 2.024
- 260/25 Ajuste Abastecimiento (Res. SE 36/25) y Ajuste VAD a septiembre 2.024
- 419/25 Ajuste Abastecimiento (Res. SE 110/25_36/25 (03/25)) y Ajuste VAD a octubre 2.024
- 586/25 Ajuste Abastecimiento (Res. SE 110/25_36/25 (04/25)) y Ajuste VAD a noviembre 2.024
- 794/25 Ajuste Abastecimiento (Res. SE 171/25_36/25 (05/25) y Ajuste VAD a diciembre 2.024
- 993/25 Ajuste Abastecimiento (Res. SE 226/25_36/25 (06/25) y Ajuste VAD a enero 2.025

El Acta de Directorio N° 33/2025 y;

CONSIDERANDO:

Que, con arreglo al artículo 79° de la Constitución Provincial, en materia de servicios públicos, se está en presencia de actividades prestacionales cuya titularidad asume el Estado, brindando dichos servicios directamente por sí o indirectamente por medio de un concesionario o a través de órganos constituidos por el Estado;

Que, sobre el particular, la situación económica que vivió el país en el año 2.024, con

una elevada inflación impactó negativamente en la prestación de los servicios públicos;

Que, a nivel nacional, se sancionó la Ley N° 27.541 que declara la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, prestacional, tarifaria, energética, sanitaria y social;

Que, del mismo modo, no debe perderse de vista la situación de emergencia económica y administrativa en el ámbito provincial y sus efectos en materia de servicios públicos, considerando que ley 8.417 (BO N° 21.628, del 10/01/24) prorrogó la vigencia de las leyes 7.125 y 6.583, siendo precisamente esta última normativa citada la que en su Título II, Capítulo 1, artículo 26 –primera parte–, dispone mantener el estado de emergencia en la prestación de los servicios públicos;

Que, la norma citada reza: *“El estado de emergencia comprende la revisión de todos los contratos con proveedores de bienes y servicios, y obras o servicios o servicios públicos del Estado Provincial y municipalidades, vigentes en cuanto a montos, volúmenes de previsión, plazos de ejecución, condiciones de financiamiento y aspectos técnicos a fin de adecuarlos a las reales posibilidades del erario público...”* (último párrafo);

Que, el 26 de diciembre del 2.023, el Poder Ejecutivo Nacional emitió el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 55/23, por el cual se declara –entre otros puntos y en lo que aquí interesa– la emergencia del sector energético nacional hasta el 31/12/24 (cfr. artículo 1°), invitando a las provincias *“...a coordinar con la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía las acciones de emergencia necesarias para asegurar la prestación de los servicios de distribución de electricidad que correspondan a su jurisdicción”* (cfr. artículo 9°);

Que, más recientemente, se promulgó la Ley Nacional N° 27.742 titulada “Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos” (Boletín Oficial N° 35.456 del 08/07/24);

Que, de las consideraciones efectuadas precedentemente, surge evidente el estado de emergencia del servicio público de distribución de energía eléctrica a nivel nacional y en el que el ENRESP se ve obligado a desempeñar las funciones que le son propias, atendiendo especialmente a la ley de su creación (N° 6.835), a la normativa –nacional y provincial– que conforman el Marco Regulatorio del Servicio Energético y a los criterios rectores sentados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente “CEPIS” (Fallos 339:1077) que, en relación con la razonabilidad de las políticas tarifarias de los servicios públicos esenciales, sostuvo “la necesidad de ponderar la realidad económico-social concreta de los afectados por la decisión tarifaria con especial atención a los sectores más vulnerables” (cfr. considerando 33);

Que, esa pauta jurisprudencial, por lo demás, se encuentra alineada al principio de solidaridad instaurado por el artículo 14 de la Constitución Provincial que obliga a atender razonablemente el “principio de real capacidad de pago de los usuarios a tenor de su condición socioeconómica”;

imperativo éste que también se encuentra consagrado en forma expresa en el fallo de la citada causa “CEPIS”, donde se señala “que no es posible desvincular ‘el costo global de la prestación’ de la ‘capacidad de pago de los usuarios’ (cfr. considerando 22, voto del Dr. Rosatti);

Que, es importante recordar, que la competencia de los órganos administrativos es irrenunciable e improrrogable (cfr. artículo 2° Ley N° 5.348), resultando su ejercicio obligatorio por tratarse de una “atribución” que tiene en miras consideraciones de interés público y no de una “facultad”, como lo tiene reconocido pacíficamente la doctrina de la CSJN. “Naturalmente que el Estado –lato sensu– dispone al respecto de una atribución y no de una mera facultad; o dicho en otros términos, a la par que le asiste el poder para hacerlo

le incumbe la obligación de realizarlo" (Fallos 322:3008 y 339:1077, entre otros);

Que, así las cosas, es del caso recordar que en lo que respecta en forma específica al servicio público de *distribución de energía eléctrica*, este corresponde a la competencia de las *jurisdicciones provinciales* (en el caso de Salta, rige la ley 6.819 y su normativa complementaria); mientras que los aspectos relacionados a la *generación y transporte de energía eléctrica* resultan ser de *competencia federal*, ello con arreglo al esquema de desintegración vertical adoptado como modelo para el sector energético en la República Argentina por imperio de la Ley N° 24.065 y su Decreto Reglamentario N° 1.398/92;

Que, esta diferenciación entre los segmentos del servicio eléctrico que se encuentran bajo la órbita provincial, y aquellos otros que están bajo el ámbito federal, cobra relevancia fundamental en los tiempos que se están viviendo, puesto que se verificó un cambio de criterio en materia energética impulsado por el Gobierno Nacional, en la medida en que este último abandonó el principio del "mantenimiento tarifario" –previsto en el artículo 5° de la Ley N° 27.541– para sustituirlo por el denominado principio de "sinceramiento tarifario" consagrado en el DNU 55/23;

Que, la primera manifestación de dicho cambio, se materializó en fecha 2 de febrero de 2.024 con el dictado de la Resolución 07/24 por parte de la Secretaría de Energía de la Nación, la que convalidó aumentos en la potencia del orden del 3.253%, en el precio de la energía para los comerciantes del orden del 413% y en el precio de la energía para los residenciales del orden del 118% en promedio. Asimismo, el precio de la energía en alta tensión, fijado en dicho instrumento, tuvo una variación entre un 1.500% y un 2.099%;

Que, continuando con el mismo criterio de sinceramiento explicitado por el Gobierno Nacional, en fecha 4 de junio de 2.024 la Secretaría de Energía de la Nación emitió la Resolución 90/24, que estableció un período de transición que abarca desde el 1° de junio hasta el 30 de noviembre de 2.024, para la demanda residencial de energía eléctrica, dejando sin efecto los topes de consumo establecidos en la Resolución N° 649 de fecha 13 de septiembre de 2.022 de la Secretaría de Energía (conf. art. 1°), fijando límites inferiores para los usuarios de bajos ingresos (N2) y medios ingresos (N3);

Que, como puede advertirse, las decisiones adoptadas por el Gobierno Nacional en lo que a política tarifaria energética se refiere, ya provocaron y seguirán generando severos aumentos en las facturas de energía eléctrica para todos los usuarios del país en razón de la recomposición de los precios de abastecimiento y transporte establecidos desde la órbita nacional, sin que los usuarios salteños sean ajenos a esa situación generalizada;

Que, en este punto, cabe tener presente que tanto el costo de abastecimiento como el transporte se trasladan directamente a los usuarios provinciales, de acuerdo a la demanda y niveles de tensión a los cuales se encuentran conectados, mediante el sistema de *Pass Through*, ello por imperativo legal, conforme el artículo 40, inciso c) de la Ley Nacional N° 24.065 y al artículo 76, inciso d), de la Ley Provincial N° 6.819 (Marcos Regulatorios Eléctricos Nacional y Provincial, respectivamente), resultando neutro en términos de beneficio para la Distribuidora EDESA S.A.;

Que, la Gerencia Económica informa que la Distribuidora, mediante nota DS 152/25 presenta el cuadro tarifario para el mes de julio 2.025 considerando la Resolución de la Secretaría de Energía N° 281/25, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 45.263 del día 30 de junio de 2.025 y la actualización del Valor Agregado de Distribución a febrero 2.025.

Que, la Gerencia Económica informa que a los precios establecidos en la Res. SE N° 281/25 se les debe aplicar la bonificación fijada por la Secretaría de Energía N° 36/25, la que establece en el Artículo 1°, cuáles serán los porcentajes de bonificación que se aplicarán

con vigencia a partir del primer día de cada uno de los próximos 11 (once) meses, contados a partir del 1° de febrero de 2025.

Que, considerando lo dicho en el párrafo anterior, los consumos base de los usuarios del Nivel 2 en el mes de julio 2025 tendrán una bonificación del 68,15% sobre el precio definido para el Segmento N1. El consumo excedente de los usuarios Nivel 2 será valorizado al precio definido anteriormente para el N1.

Que, para el caso de los consumos base de los usuarios del Nivel 3 en el mes de julio 2025 tendrán una bonificación del 52,70% sobre el precio definido para el segmento N1. El consumo excedente de los usuarios Nivel 3 será valorizado al precio definido anteriormente para N1.

Que, a su vez, la Resolución de la Secretaría de Energía N° 90/24 establece en su artículo 1°, inc. a), para la demanda de usuarios categorizados en el Nivel 2, el límite del consumo base en 350 kWh/mes y en el inc. b), para la demanda de usuarios categorizados como Nivel 3, el límite del consumo base en 250 kWh/mes;

Que la Gerencia Económica manifiesta que el Decreto Nacional N° 370/25, prorroga en su Artículo 1° la emergencia del Sector Energético Nacional prorrogada por el Decreto N° 1023 del 19 de noviembre de 2.024, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal y de transporte y distribución de gas natural y las acciones que de ella deriven, hasta el 9 de julio de 2.026, y con el alcance previsto en los decretos precitados.

Que por otra parte, el mismo decreto en su Artículo 3°, prorroga el Período de Transición hacia Subsidios Energéticos Focalizados establecido en el artículo 2° del Decreto N° 465 del 27/05/24, hasta el 9 de julio de 2026, a fin de que la SECRETARIA DE ENERGIA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, en su carácter de Autoridad de Aplicación, continúe dictando todos los actos que se requieran para la implementación de lo dispuesto en dicha norma, para la reestructuración del régimen de subsidios a la energía y para definir mecanismos específicos que materialicen la asignación y efectiva percepción de los subsidios por parte de los usuarios.

Que del Artículo anterior surge la prórroga del Artículo 2° de la Resolución de la SE N° 90/24, que ampliaba los límites del consumo base para el período comprendido entre el 1° de junio y el 31 de agosto para el caso de aquellos usuarios que queden comprendidos en el Régimen de Zona Fría, modificando los mismos de la siguiente forma: en el caso de usuarios categorizados como Nivel 2 a 700 kwh y para el caso de usuarios categorizados como Nivel 3 a 500 kwh.

Que dado que el Contrato de Concesión de EDESA SA, impone realizar los ajustes que se produzcan como consecuencia de las variaciones de precios calculados por la Compañía Administradora del Mercado Mayorista SA (CAMMESA) así como las demandas (potencia y energía) previstas para el trimestre correspondiente, este cálculo resulta procedente.

Que como las tarifas surgen de la combinación de demandas y precios, las variaciones estacionales se trasladan a la factura del usuario final conforme los procedimientos previstos en el Anexo II del Contrato de Concesión y con la periodicidad que el mismo impone.

Que la Gerencia Económica informa que, en el presente cuadro no existen modificaciones en los valores informados en la Resolución ENRESP N° 794/25, en cuanto a las erogaciones surgidas como consecuencia de la atención de usuarios adherentes al subsidio provincial por indigencia, al fondo para conformar los recursos necesarios para solventar los gastos asociados a las obras de infraestructura de Transporte, Generación y Desarrollo Productivo, a los gastos de (combustible/gas) que derivan de la generación

aislada con máquinas propias, a las compras a las distribuidoras EJESA y EDET, y el costo de adquisición de energía a los usuarios generadores del sistema de Balance Neto atento a que dichos valores son los mismos para el trimestre mayo/25 a julio/25.

Que, en función de lo establecido en la Resolución ENRESP N° 150/24 (Artículo 9° – emitida por este Organismo previa Audiencia Pública) y Resolución ENRESP N° 1.057/24, Artículo 3°, es que esta Gerencia procedió a analizar el pedido de actualización del Valor Agregado de Distribución a febrero 2.025.

Que, la Gerencia Económica informa que, considerando entonces los índices publicados por el INDEC para el mes de febrero 2.025, se realizaron los cálculos para los factores de actualización del VAD: Costos Propios de Distribución (CPD), Otros Costos Operativos (OCO) y Costos de Comercialización (CCO), los que arrojan los siguientes valores CPD= 5,59; OCO= 5,83 y CCO= 5,77;

Que, aplicando los coeficientes arriba detallados al Valor Agregado de Distribución determinado en la Res. ENRESP N° 1.219/23, se obtiene un incremento con respecto a enero 2.025 del 2,16%, porcentaje inferior al Índice de Precios al Consumidor Nivel General publicado por el INDEC para el mes de febrero 2.025 de un 2,4%; dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1° de la Ley 8.457.

Que, la actualización del Valor Agregado de Distribución del 2,16% tiene un impacto en la tarifa media de venta anualizada del 1,07%;

Que por otra parte, manifiesta la Gerencia Económica la aplicación de los precios aprobados en la Res. SE N° 281/25 para el mes de julio 2.025 tiene un impacto en la tarifa media de venta anualizada del 0,70%.

Que, en base a ello, considerando los valores establecidos en la Resolución de la Secretaría de Energía N° 281/25 y el cambio de porcentaje para el mes de julio 2.025 establecido en la Resolución de la Secretaría de Energía N° 36/25 en los valores del N2 y N3 y la actualización del Valor Agregado de Distribución a febrero 2.025, la Gerencia Económica determinó las tarifas que corresponderían aplicar a partir de julio 2.025;

Que por otra parte la Gerencia Económica, ha incorporado al presente informe además del cuadro tarifario con los precios de la potencia y los precios estabilizados de la energía **subsidiados** por el Estado Nacional, el mismo cuadro tarifario pero con los precios de la potencia y de la energía **sin subsidio**. Todo esto con la finalidad de que los usuarios puedan visualizar los subsidios del Estado Nacional para cada una de las tarifas. El monto total del subsidio, se detalla en cada una de las facturas de los usuarios de la Distribuidora, a los fines de que los mismos puedan conocer cuál sería el total de su factura de no contar con el subsidio del Estado Nacional.

Que, la Gerencia Económica, adjunta como Anexo I el cuadro tarifario correspondiente al mes de julio 2.025 con la actualización del Valor Agregado de Distribución a febrero 2.025, los valores de abastecimiento aprobados por la Resolución de la Secretaría de Energía N° 281/25 y los porcentajes establecidos para el mes de julio 2.025 para los usuarios categorizados como N2 y N3 en la Resolución de la Secretaría de Energía N° 36/25; y como Anexo II el cuadro tarifario para el mismo período, pero sin subsidio;

Que, como consecuencia de la aplicación de la actualización del VAD por mayores costos a febrero 2.025, de los valores aprobados por la Secretaría de Energía Resoluciones N° 281/25 y 36/25, la participación en la tarifa media de venta anualizada del Valor Agregado de Distribución, Abastecimiento, Transporte e Impuestos Nacionales queda conformada de la siguiente forma: Valor Agregado de Distribución – Jurisdicción Provincial 42%, Energía – Abastecimiento – Jurisdicción Nacional 34%, Transporte de la Energía – Jurisdicción Nacional 5% e Impuestos de Jurisdicción Nacional 19%;

Que en razón de lo dispuesto en el inciso i) del Artículo 25 del Contrato de Concesión resulta una obligación, para la Distribuidora, el facilitar el conocimiento de los valores tarifarios a los usuarios; obligación explicitada por este Organismo con el dictado de la Resolución ENRESP N° 205/24;

Que, llegados a este punto, y tomando la intervención que le compete, la Gerencia Jurídica del ENRESP manifiesta que corresponde tener presente que incumbe al Ente Regulador proteger el interés de los usuarios y fijar tarifas justas y razonables orientadas al establecimiento y mantenimiento de equilibrio entre las necesidades económicas y financieras de las licenciatarias y concesionarias prestadoras, la expansión y conservación de los servicios con niveles de calidad permanentes y el acceso de los usuarios a las prestaciones propias de cada uno de tales servicios (conf. artículo 2° de la ley 6.835);

Que, a su vez, cabe tener presente que los usuarios tienen derecho a tarifas justas y razonables, determinadas de acuerdo a las disposiciones de esta ley y sus reglamentaciones (artículo 46° de la ley 6.835);

Que, por instrucciones del Poder Ejecutivo Provincial el Ente Regulador de los Servicios Públicos ha preservado las políticas sociales en materia tarifaria dando continuidad al régimen de Tarifa Diferencial por Zonas Cálidas que benefician con descuentos de entre un 30% y un 50% a aproximadamente 102.000 usuarios residenciales de los departamentos de Orán, San Martín, Anta, Rivadavia y General Güemes, y de los municipios de El Potrero, La Candelaria y El Galpón;

Que, se ha sostenido el régimen de tarifa social en el marco de un sistema solidario de determinación de tarifas, subsidiando con más del 50% de la tarifa a usuarios que perciben ingresos inferiores a dos salarios mínimos, vitales y móviles y que se corresponden con 124.108 familias;

Que, con partidas del Fondo Compensador Tarifario (FCT) que liquida el Consejo Federal de Energía Eléctrica, también se mantiene el subsidio directo para más de 20.000 usuarios carenciados y entidades benéficas (merenderos, comedores, clubes de barrio, geriátricos, bibliotecas populares y centros vecinales);

Que, la Gerencia Jurídica entiende oportuno destacar, en primer lugar, que conforme lo manifiesta reconocida doctrina –Maizal–, el principio general de justicia y razonabilidad aplicado a las tarifas de servicios públicos aparece tratado cuando señala que *"en general, se ha relacionado lo justo con lo jurídico, o sea con la forma de aplicación de la tarifa, mientras que lo razonable haría a lo económico, es decir, al quantum de la misma. En ese sentido, sería razonable la tarifa que prevé una adecuada retribución para el concesionario y sería justa si, además, no implica discriminar arbitrariamente entre los usuarios"* (Ing. Julio César Molina – Solidaridad en las Tarifas – El principio de solidaridad en el diseño tarifario parte I– pag. 43, Rev. Única (Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica)–Año XXXVIII / Abril 2.012 / N° 115);

Que, en esa inteligencia, resulta oportuno agregar los fines de la justicia conmutativa, la cual trata precisamente las compensaciones que puedan darse entre las partes intervinientes –comunidad de usuarios / prestador–, buscando producir un equilibrio, una correspondencia objetiva en los intercambios que se producen. Para el caso del Servicio Público, el Concesionario debe percibir un equivalente económico por la prestación que lleva a cabo; se trata, en definitiva, de la preservación del principio de sostenibilidad (Art. 40 inc. a de la Ley 24.065), que no es otra cosa que garantizar el equilibrio económico-financiero de la Prestataria condicionado a su comportamiento eficiente y prudente (Obr. Cit. Pag. 44);

Que, en el mismo orden de ideas, es importante recordar lo dicho sobre el asunto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Centro de Estudios para la Promoción

de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo” (Fallos 339:1077), en cuanto señala en el considerando 33) que la decisión tarifaria debe atender a la cuestión social imperante, “...ponderando la realidad económico-social concreta de los afectados por la decisión tarifaria con especial atención a los sectores más vulnerables, y evitando, de esta forma, el perjuicio social provocado por la exclusión de numerosos usuarios de dichos servicios esenciales como consecuencia de una tarifa que, por su elevada cuantía, pudiera calificarse de ‘confiscatoria’, en tanto detraiga de manera irrazonable una proporción excesiva de los ingresos del grupo familiar a considerar. Por lo demás, no debe obviarse que un cálculo tarifario desmesurado o irrazonable generará altos niveles de incobrabilidad y terminará afectando al mentado financiamiento y, por vía de consecuencia de este círculo vicioso, a la calidad y continuidad del servicio”;

Que, en línea con los fundamentos antes expuestos, sobre la legitimidad y necesidad de atender debidamente la cuestión social en este asunto, también se ha pronunciado el Banco Interamericano de Desarrollo, estableciendo entre sus recomendaciones que “... Los subsidios pueden y deben desempeñar un papel para que los servicios sean más asequibles, sobre todo para los pobres. ... (De Estructuras a Servicios. El Camino a una Mejor Infraestructura en América Latina y El Caribe, pág. 121);

Que, a mayor abundamiento, debe tenerse en cuenta, que la energía eléctrica es una necesidad básica insustituible y forma parte de los derechos humanos de tipo económico y social, así el Estado tiene la obligación de asegurar el acceso al servicio eléctrico como parte de un piso de derechos mínimos que deben ser garantizados a toda la población;

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes establece en su art. 1° el “*Derecho a la existencia en condiciones de dignidad. Todos los seres humanos y las comunidades tienen derecho a vivir en condiciones de dignidad. Este derecho humano fundamental comprende los siguientes derechos: 1. El derecho a la seguridad vital, que supone el derecho de todo ser humano y toda comunidad, para su supervivencia, al agua potable y al saneamiento, a disponer de energía y de una alimentación básica adecuada, y a no sufrir situaciones de hambre. Toda persona tiene derecho a un suministro eléctrico continuo y suficiente y al acceso gratuito a agua potable para satisfacer sus necesidades vitales básicas*”;

Que, por su parte, la Asamblea General de Naciones Unidas, a través de su Resolución N° 65/151, en el año 2012 –Año Internacional de la Energía Sostenible para Todos– afirma que el acceso a servicios energéticos modernos y asequibles es esencial para lograr los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente ayudando a reducir la pobreza y a mejorar las condiciones y el nivel de vida de la mayoría de la población. Allí mismo se menciona la necesidad de mejorar el acceso a recursos y servicios energéticos para el desarrollo sostenible que sean fiables, de costo razonable, económicamente viables, socialmente aceptables y ecológicamente racionales;

Que, en consonancia con lo anterior, el art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el art. 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establecen que “*toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios*”, del mismo modo que nuestro art. 42 de la Carta Magna dispone que “*Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno*”, poniendo en cabeza de las autoridades la obligación de proteger esos derechos y controlar los monopolios naturales y legales;

Que, a su vez, el artículo 31 de la Constitución Provincial dispone: *“DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS. Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades aseguran la protección de esos derechos, la educación para el consumo, la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, el control de los monopolios naturales y legales, la calidad y eficiencia de los servicios públicos y la constitución de asociaciones de consumidores y usuarios. La legislación regula la publicidad para evitar inducir a conductas adictivas o perjudiciales o promover la automedicación y establece sanciones contra los mensajes que distorsionen la voluntad de compra del consumidor mediante técnicas que la ley determine como inadecuadas. La legislación establece procedimientos eficaces y expeditos para la prevención y solución de conflictos y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia provincial, previendo la necesaria participación de los consumidores, usuarios, asociaciones que los representen y municipios, en los órganos de control”*;

Que, conforme lo establece el artículo 3° de la Ley N° 6.835, el Ente Regulador se encuentra investido –ente otras– de potestades tarifarias;

Que, a su turno, el Marco Regulatorio Eléctrico Provincial (Ley N° 6.819), establece como uno de sus principios tarifarios que las tarifas estarán sujetas a ajustes que permitan reflejar cualquier cambio en los costos del concesionario que este no pueda controlar (conforme artículo 78°, inciso 3, de la referida Ley);

Que, como con bien vale recordar, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 55/23 declaró la emergencia del Sector Energético Nacional hasta el 31 de diciembre de 2024 e instruyó a la Secretaría de Energía federal “para que elabore, ponga en vigencia e implemente un programa de acciones necesarias e indispensables ... con el fin de establecer los mecanismos para la sanción de precios en condiciones de competencia y libre acceso, mantener en términos reales los niveles de ingresos y cubrir las necesidades de inversión, para garantizar la prestación continua de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica y gas natural en condiciones técnicas y económicas adecuadas para los prestadores y los usuarios de todas las categorías”;

Que el llamado “principio de sinceramiento tarifario” consagrado a nivel nacional, se tradujo en el dictado de diversas resoluciones de la Secretaría de Energía que, en materia de alta tensión y distribución troncal, significó un incremento notable en los precios sectoriales, con impacto en todas las jurisdicciones del país (Resoluciones SE N° 7/24, 90/24, 192/24, 234/24, 283/24) y Resolución Secretaría de Coordinación de Energía y Minería N° 19/24;

Que, a ese incremento en los valores de la energía establecido desde la órbita nacional, se sumó la reestructuración de los regímenes de subsidios a la energía de jurisdicción nacional dispuesto por el Decreto Nacional 465/24;

Que, ahora bien, merece ser señalado que, a nivel nacional, y como una de las medidas para enfrentar la emergencia del sector energético, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 55/23 deja establecida “la necesidad de contemplar ajustes periódicos en las tarifas” (cfr. artículo 6°, inciso b.);

Que, por lo demás, este temperamento tendiente a reconocer ajustes periódicos en las tarifas, fue adoptado por el ENRE en las Resoluciones N° 101/24 y 102/24 dictadas para las distribuidoras EDESUR S.A. y EDENOR S.A., respectivamente (ver artículo 8° de las citadas normas). Que, de igual modo, resulta destacable que la aplicación del criterio analizado se viene imponiendo en el orden provincial, habiendo sido la provincia de Mendoza una de las pioneras al respecto, tal como se desprende del Decreto N° 2.348/23 que puso fin a su

última revisión tarifaria;

Que, entre otros antecedentes del derecho público provincial relevantes hoy en esta materia, se registra el caso de la Resolución General N° 77/24 del Ente Regulador de los Servicios Públicos de Córdoba que fijó una "Fórmula de Adecuación Mensual" (FAM);

Que, es dable señalar, que la provincia de Salta no ha sido ajena a la necesidad adecuar la tarifa del servicio de energía eléctrica local a las disposiciones contenidas en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 55/23 y al Decreto Nacional N° 465/24, estableciendo ciertos principios a tales efectos. Que, precisamente, esos principios se encuentran detallados en el Artículo 2° de la Resolución ENRESP N° 762/24 y responden –como no podría ser de otra manera– a las pautas rectoras sentadas por la Resolución ENRESP N° 150/24 que dio fin al procedimiento de audiencia pública convocado oportunamente para la última revisión tarifaria exigible por imperativo legal;

Que las dos Resoluciones mencionadas en el párrafo anterior, que se encuentra plenamente vigentes y forman parte del ordenamiento jurídico provincial, contemplan en forma expresa la necesidad de proceder a ajustes periódicos en las tarifas por mayores costos, pero siempre con límites derivados de la aplicación de índices inflacionarios, ello en aras de atender la cuestión social;

Que, siguiendo esa misma línea de ideas, el Poder Legislativo de la Provincia ha sancionado la Ley N° 8.457 (publicada en el Boletín Oficial N° 21.811 de fecha 10/10/2024) mediante la cual dispone que las actualizaciones tarifarias por mayores costos de cada período anual correspondientes al servicio de agua potable y desagües cloacales, así como el Valor Agregado de Distribución (VAD) del servicio de energía eléctrica, no podrán superar el acumulado del coeficiente de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado mensualmente por el INDEC (conf. artículo 1° de la Ley); asimismo, dispone que lo establecido en el artículo 1° resulta de aplicación complementaria a lo dispuesto por la Ley 6.835, sus modificatorias y demás normas vigentes, por lo cual las autorizaciones que se correspondan con períodos anteriores se regirán conforme a los procesos de revisión previstos por tal normativa, garantizando los principios de gradualidad y de real capacidad de pago del usuario (conf. artículo 2° de la misma Ley);

Que, en cumplimiento de tales deberes legales, el Ente Regulador de los Servicios Públicos ha venido transitando un camino de revisiones tarifarias en el que, componiendo todos los intereses en juego, se establecieron recomposiciones tarifarias a la luz de los vaivenes económicos verificados en el país, particularmente un marcado proceso inflacionario que impactó e impacta fuertemente en la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica;

Que, por todo lo expuesto precedentemente, resulta necesario adecuar la tarifa del servicio de distribución de energía eléctrica de manera gradual a fin de no afectar de manera gravosa la situación económica de los usuarios del servicio;

Que, en consecuencia, la adecuación del cuadro tarifario propuesto por la Gerencia Económica, encuentra su sustento en lo establecido en el artículo 76, de la Ley N° 6.819, el que en relación a tarifas justas y razonables, expresamente reza: *"Los servicios suministrados por los Transportistas y Distribuidores de Mercado Concentrado serán ofrecidos a tarifas justas y razonables, las que se ajustarán a los siguientes principios: a) Proveerán a los Transportistas y Distribuidores de Mercado Concentrado la oportunidad de obtener ingresos suficientes para cubrir los costos operativos razonables aplicables al servicio, las amortizaciones y una razonable tasa de rentabilidad..."* y en la ya citada doctrina del Fallo CEPIS;

Que, compete al Ente Regulador proteger el interés de los usuarios, fijar tarifas justas

y razonables, asegurando la accesibilidad de los usuarios a las prestaciones propias del servicio (conforme Ley N° 6.835);

Que, por todo lo expuesto, resulta ajustado a derecho disponer las adecuaciones tarifarias que se aprueban por la presente, en la medida que resuelven razonablemente las necesidades de los usuarios del servicio de distribución de energía eléctrica y las de la Concesionaria, enmarcadas en un complejo contexto económico y social que atraviesa el país y del cual la provincia de Salta no resulta ser ajena, con emergencias declaradas que se mantienen en el tiempo y que impactan en la vida de los contratos de concesión de servicios públicos, exigiendo de las autoridades regulatorias un justo y adecuado tratamiento de los asuntos sometidos a su competencia legalmente atribuida;

Que ha tomado debida intervención la Gerencia Económica y que, asimismo, obra agregada al expediente el Dictamen Jurídico cuyas conclusiones comparte.

Que, el Directorio del ENRESP se encuentra facultado para dictar la presente resolución;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

Artículo 1°: DETERMINAR que la incidencia en la tarifa media de venta anualizada en razón de lo dispuesto por las Resoluciones N° 281/25 y 36/25 de la Secretaría de Energía en cuanto al componente abastecimiento, así como la generación aislada, se corresponde con el 0,70% (cero como setenta por ciento).

Artículo 2°: DETERMINAR que, con límite en el coeficiente de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INDEC para el mes de febrero/2.025, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 8457, la incidencia en la tarifa media de venta anualizada en razón de la actualización del Valor Agregado de Distribución con respecto al mismo mes, se corresponde con un 1,07% (uno coma cero siete por ciento).

Artículo 3°: APROBAR, bajo responsabilidad de las políticas tarifarias dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional y la Secretaría de Energía de la Nación, los Cuadros Tarifarios del Anexo I (Con subsidio) y II (Sin subsidio) que integran la presente para el período comprendido entre el 1 y el 31 de julio 2.025; los efectos jurídicos y económicos imperativos dispuestos para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) por la Resolución N° 281/25 y 36/25 de la Secretaría de Energía de la Nación, publicadas en el Boletín Oficial de la República Argentina respectivamente el 30.06.25 y el 06.02.25.

Artículo 4°: DISPONER que, a fin de dar amplia difusión al Cuadro Tarifario mencionado en el Artículo 1° de la presente, la Distribuidora deberá publicar el mismo a su cargo durante dos (2) días, en el diario de mayor circulación de la Provincia, en tamaño y formato legible.

Artículo 5°: RATIFICAR la vigencia del Régimen de Tarifa Social implementado mediante las Resoluciones ENRESP N° 615/22, N° 1.217/23 y N° 150/24, y en su mérito MANTENER las bonificaciones concedidas a las categorías tarifarias denominadas Tarifa Social Residencial segmento 1 ($0 < 192$ KWh/mes) y Tarifa Social Residencial segmento 2 (> 192 KWh/mes).

Artículo 6°: NOTIFICAR, Registrar, Publicar en el Boletín Oficial y oportunamente archivar.

Ovejero – López Fleming

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100016976
Fechas de publicación: 15/07/2025

SALTA, 8 de Julio de 2025

RESOLUCIÓN N° 00406
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE
Ref. Expte. N° 227-122297/2025-0.

VISTO las Leyes N° 5.513, 7.070, los Decretos N° 120/99, 3097/00 y las Resoluciones N° 115/06, 360/06, 252/22 y 699/23 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, y;

CONSIDERANDO:

Que entre los objetivos de la Ley N° 7070 de Protección del Medio Ambiente está el de establecer normas que deberán regir las relaciones entre los habitantes de la Provincia y Ambiente en general, los ecosistemas, los recursos naturales, la biodiversidad, entre otros, a fin de asegurar y garantizar el desarrollo sustentable, la equidad intra e intergeneracional y la conservación de la naturaleza;

Que el artículo 23° de la Ley N° 5513 de Conservación de la Fauna Silvestre establece que *".... Entiéndase por pesca no sólo las acciones tendientes a buscar, acosar, apresar, extraer o matar animales acuáticos que habitan en aguas de uso público de jurisdicción provincial, sino también a toda actividad que directa o indirectamente se relacione con la multiplicación, disminución o modificación de la fauna acuática y de la flora que permite la vida de aquella"*;

Que el artículo 29° de la mencionada ley contempla que *"en la práctica de la pesca deportiva queda terminantemente prohibido: inciso c) El empleo de redes de arrastre o de intersección, como también cualquier otro medio que señale la reglamentación..."*; y conforme reza el artículo 151° de la Ley N° 7070 queda a cargo de esta Administración determinar que otros elementos resulten prohibidos en la práctica de la pesca deportiva;

Que según lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 120/99, reglamentario de la Ley N° 5513, *"el Poder Ejecutivo por intermedio de la Secretaría de la Producción, dictará el reglamento de pesca deportiva que se actualizará anualmente a cuyo efecto demarcará zonas de reserva, definirá períodos de pesca y veda, especies susceptibles de extracción, modalidades, artes y equipos de captura permitidos y prohibidos, límites y medidas de las piezas..."*;

Que el artículo 41° del mencionado decreto contempla que *"Prohíbese el cebado en las áreas de pesca, con la finalidad de atraer a los peces para facilitar su captura"*;

Que la Secretaría de Ambiente de acuerdo a las atribuciones que le confiere la Ley 7070, podrá autorizar o rechazar las peticiones para ejercer la actividad de pesca, encontrándose facultada para regular y establecer pautas para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

Que la constitución provincial en su art. 176 establece que es competencia de los municipios regular lo relativo a la recreación, deporte, esparcimiento y espectáculos públicos;

Que, la sustentabilidad de la especie puede también ser puesta en peligro por la ocurrencia de fenómenos naturales o antrópicos de carácter extraordinario tales como sequía, exceso de precipitaciones, volcamiento de productos artificiales o desechos, etc.;

Que el pez dorado (*Salminus brasiliensis*) es considerado un pez de interés

nacional y está protegido por la Ley N° 26.021, que prohíbe su pesca comercial en su ámbito natural;

Que el artículo 9° de la Resolución N° 252/22 establece que *“... La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable fijará la actualización del valor de la Tasa Administrativa del Registro de entidades que realizan actividades relacionadas con la pesca deportiva a través de la Resolución que establece la Temporada de Pesca Deportiva anual para la provincia de Salta...”*;

Que resulta necesario actualizar el arancel de inscripción en el Registro de Guías de Pesca deportivo de la provincia establecido por la Resolución N° 155/06 y modificado por la Resolución N° 360/06;

Que para compatibilizar el uso recreativo-deportivo y la conservación de los recursos ictícolas resulta necesario establecer, para los distintos cuerpos de agua de la provincia, todas las especificaciones que rigen la actividad de pesca;

Que la pesca deportiva, por ser una actividad ampliamente difundida en el ámbito provincial, que promueve el turismo, debe realizarse resguardando el recurso natural en cuestión;

Que la bibliografía publicada establece que la mayoría de los peces autóctonos presentan una marcada estacionalidad reproductiva influenciada principalmente por el régimen hidrológico, la temperatura y el fotoperiodo, desovando la mayoría de ellas en primavera-verano;

Que la ictiofauna de sistemas fluviales brinda servicios ecosistémicos de gran importancia con alto valor ambiental, económico y social;

Que ha aumentado el flujo de turistas, tanto nacionales como extranjeros que ven en los ríos de la provincia una excelente zona donde la actividad de pesca ofrece peces de gran valor deportivo, como lo son las especies: dorado, surubí y pacú;

Que a tales efectos se debe regular la “pesca extractiva” de las especies ícticas en general y en especial las de mayor interés deportivo;

Que en un pronunciamiento judicial (autos: MERCADO, Amelia Emilia y otros vs. MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA, provincia de Salta; MAROZI S.R.L – Amparo Colectivo, Expte. N° INC 380533/2 de la Sala III de la Ex Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Salta), se dispuso la instalación de un cordón sanitario y la difusión de la situación ambiental y sanitaria del río Arenales, a fin de *“salvaguardar la salud de los habitantes ribereños y de todos aquellos que pudiesen tomar contacto con el curso de agua”*, razón por la cual se hace necesario instaurar la veda total en dicho curso de agua para la práctica de la pesca deportiva, en cualquiera de sus modalidades;

Que el Plan de Manejo del Parque Provincial Pintascayo no permite la práctica de la pesca deportiva entre el Angosto del Pescado y la Junta del río Pescado con el río Iruya;

Que a partir del análisis de las estaciones hidrológicas de la alta cuenca del río Bermejo, la Comisión Regional del Río Bermejo (COREBE) ha concluido que, el año 2022 se presentó como el de mayor estiaje durante los últimos 22 años;

Que la COREBE concluye que estas condiciones de estiajes severos vienen ocurriendo desde el año 2018, prácticamente en forma progresiva y continua, situación ésta que se presenta tanto en la alta cuenca del Río Bermejo, como así también en el Río San Francisco, lo cual estaría sugiriendo que nos encontramos en un ciclo seco en la cuenca alta, que es la mayor productora de caudales para toda la cuenca del Río Bermejo, condicionando entonces la disponibilidad del recurso;

Que la zona del río Juramento aguas abajo del embalse El Tunal, posee gran importancia turística, recreativa y deportiva por contar con importantes poblaciones de

dorado (*Salminus brasiliensis*), entre otras especies de valor deportivo;

Que la zona del río Juramento comprendida entre el dique compensador Peñas Blancas y el dique derivador Miraflores, posee gran importancia turística, recreativa y deportiva por existir poblaciones de dorados (*Salminus brasiliensis*), pero además esta zona presenta cierta fragilidad biológica por ser un ecosistema fragmentado;

Que la fragmentación producida por la construcción de embalses puede ocasionar la pérdida de áreas reproductivas y de cría, retarda la deriva de larvas aumentando su mortalidad por cambios en la transparencia del agua y alteración de los pulsos de crecidas y bajantes;

Que, dadas las condiciones biológicas del río Juramento, se considera adecuado incorporar al presente reglamento, la prohibición de la pesca embarcada a motor para este ambiente;

Que se desconoce el impacto real que tendrá sobre las especies migratorias la construcción del azud de derivación construido sobre el río Salado;

Que la modalidad de “pesca y devolución” es una actividad incipiente, no extractiva y altamente recreativa, compatible con la conservación de los recursos, por lo que se cree conveniente implementarla en el tramo del río Juramento comprendido entre el dique compensador Peñas Blancas y el dique derivador Miraflores;

Que investigadores de la Fundación Miguel Lillo han realizado estudios científicos sobre la biología reproductiva del dorado (*Salminus brasiliensis*) en el río Juramento;

Que los resultados preliminares de los estudios mencionados, muestran que a fines del mes de octubre ya se encuentran ejemplares de la especie dorado (*Salminus brasiliensis*) gonadalmente maduros o en proceso de maduración;

Que existen estudios realizados en diferentes especies de peces de interés deportivo que evidencian que el empleo de cebos y/o carnadas naturales causan una mortalidad del orden de diez veces mayor que la originada por los cebos artificiales;

Que la tararira (*Hoplias malabaricus*) es una especie autóctona que habita comúnmente los cuerpos de agua de la provincia de Salta;

Que existe abundante información y conocimientos generales acerca de su biología, distribución y hábitos;

Que resulta adecuado establecer una veda diferenciada para esta especie con el objeto de lograr un manejo sostenible del recurso;

Que la especie en cuestión es de gran atractivo para la pesca deportiva;

Que las características bio-ecológicas de esta especie permiten incluir la modalidad de captura con devolución;

Que los ríos Dorado y Del Valle nacen dentro de la jurisdicción del Parque Nacional El Rey, donde la ictiofauna se encuentra protegida. Son cursos de agua endorreicos, que se insumen en el bañado del Quirquincho y que, ocasionalmente durante crecidas extraordinarias, se conectan con el río Bermejo a través de su paleocauce, el río Teuquito;

Que por las características geográficas de las cuencas de los ríos Dorado y Del Valle, su ictiofauna presenta cierto grado de aislamiento, por lo que el ingreso de ejemplares de otras poblaciones ícticas es excepcional;

Que debido a que la productividad íctica de estos sistemas acuáticos está basada fundamentalmente en la reproducción local, resulta necesario proteger los stocks de ejemplares desovantes y juveniles;

Que según estudios de distribución y sistemática de peces, los ríos Dorado y Del Valle poseen una gran diversidad, registrándose en total 23 especies para ambos ríos, entre

las que se destaca el dorado (*Salminus brasiliensis*);

Que el dorado (*Salminus brasiliensis*) tiene un rol ecológico clave como predador tope;

Que su condición de gran pez predador de río abierto conlleva un valor intrínseco como especie indicador del estado de conservación del sistema acuático;

Que está reconocido a nivel nacional e internacional como un pez de alto valor deportivo;

Que la actual presión de pesca ha determinado cambios en la estructura poblacional de esta especie;

Que la modalidad “catch and release” tiene como finalidad hacer crecer en el pescador un mayor respeto por la vida de los peces objeto de su captura e incorporar una mayor conciencia ambiental;

Que la citada modalidad es una práctica de pesca que puede garantizar el aprovechamiento sustentable de los recursos ícticos, asegurando de este modo la continuidad biológica de las especies de interés deportivo, permitiendo el aumento de las tallas de captura, la protección de los reproductores y la mejor calidad de pesca posible;

Que las modalidades “Fly casting” y “Spinning” permiten que el pez capturado sea liberado inmediatamente al curso de agua, en buenas condiciones, lo que permite su supervivencia;

Que estudios técnicos realizados han demostrado la necesidad de establecer la veda de la pesca del pejerrey (*Odontesthes bonariensis*) en los ambientes acuáticos de la provincia de Salta a fin de favorecer la reproducción natural de esta especie;

Que por otra parte, existen estudios científicos sobre biología y ecología reproductiva del pejerrey en ambientes de nuestra provincia que indican que esta especie se reproduce durante todo el año en zonas vegetadas de poca profundidad, presentando dos picos reproductivos anuales, uno de menor intensidad en otoño (marzo – mayo) y otro pico reproductivo primaveral (agosto– noviembre) donde intervienen la mayor proporción de hembras adultas;

Que tesis de la Universidad Nacional de Salta han realizado estudios científicos de biología pesquera del pejerrey y muestreos de la captura de la pesca deportiva de esta especie en el embalse Cabra Corral aportando información referida a tallas de captura, captura por pescador, esfuerzo y zonas de pesca;

Que de tales estudios surge la imperiosa necesidad de regular el esfuerzo de pesca como una forma de preservar los recursos ícticos en el marco del desarrollo sustentable, por lo que se considera necesario limitar el número de cañas y anzuelos empleados por cada pescador;

Que los principales objetivos de los embalses son la generación de energía hidroeléctrica para las provincias del Noroeste argentino y proveer agua dulce para riego;

Que en el embalse El Tunal en los últimos años se registra una productividad íctica altamente variable;

Que desde la creación de este embalse se ha registrado un proceso natural de recambio de especies de peces, lo que trajo aparejados cambios en la abundancia relativa de las mismas;

Que en este proceso de cambio, se ha producido un decremento en la biomasa de dorado en este embalse y también en el río Juramento;

Que teniendo en cuenta las dimensiones relativamente reducidas de los diques Campo Alegre y Las Lomitas, se considera adecuado incorporar al presente reglamento la prohibición de pesca embarcada a motor y a remo para estos embalses;

Que resulta adecuado determinar mediante este instrumento las zonas y períodos, en los distintos ambientes de la provincia, que se protegerán durante la época de desove y, que, por lo tanto, resultarán vedados para el ejercicio de la pesca;

Que a los efectos de proteger a los ejemplares de distintas especies hasta alcanzar su madurez sexual y permitir la autorrenovación del recurso, resulta necesario fijar las longitudes mínimas de captura, la cantidad máxima de extracción permitida por pescador y por excursión de pesca de cada especie y de la totalidad de especies permitidas;

Que obran los pertinentes dictámenes técnico y legal favorables;

Por ello:

EL SECRETARIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

RESUELVE:

Artículo 1°.– APROBAR el Reglamento de Pesca Deportiva para la Temporada 2025 – 2026, que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 2°.– La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación.–

Artículo 3°.– SOLICITAR a los Clubes de Pesca, Organizaciones No Gubernamentales y deportistas en general, la difusión de la práctica de la pesca deportiva en el marco de lo aquí reglado.

Artículo 4°.– PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta; NOTIFICAR la presente a la Dirección Fiscalización y Control de esta Secretaría, al Ministerio de Turismo y Deportes de Salta, a la Policía de la provincia de Salta y a Gendarmería Nacional, con copia de la presente, determinando por su intermedio el conocimiento a todas las dependencias. Otorgar a la presente amplia difusión por parte de la prensa oral, escrita, y televisiva, registrar, publicar y archivar.

Aldazabal

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100016974
Fechas de publicación: 15/07/2025
Sin cargo
OP N°: 100126320

SALTA, 04 de Julio de 2025

RESOLUCIÓN N° 12

**SUBSECRETARÍA DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES
DE OBRAS PÚBLICAS**

Expediente N° 0100321–68201/2022–0.

VISTO la Ley N° 8171; los Decretos N° 131/2020 y N° 417/20; las Resoluciones N° 35/20 y N° 36/20 de la Secretaría de Contrataciones dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos; la Resolución N° 296/25 de la Secretaría de Obras Públicas; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente de referencia tramita una contratación que tiene por objeto la ejecución de la obra: NUEVO CENTRO DE SALUD EL BORDO – EL BORDO – DPTO. GRAL GÜEMES – PROV. DE SALTA, con un presupuesto oficial de \$ 711.192.488,62 (Pesos setecientos once millones ciento noventa y dos mil cuatrocientos ochenta y ocho con

62/100, IVA incluido, a valores correspondientes a enero 2025, con un plazo de ejecución de 546 (quinientos cuarenta y seis) días corridos, y mediante la modalidad de ajuste alzado.

Que la Secretaría de Obras Públicas ha tomado la intervención de su competencia;

Que se efectuó la correspondiente previsión presupuestaria para hacer frente a la erogación que demande la presente contratación;

Que tomaron intervención la Oficina Provincial de Presupuesto y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicio Públicos, verificando la factibilidad presupuestaria y financiera, con autorización del gasto;

Que la Secretaría de Obras Públicas, previo dictamen jurídico, dispuso mediante la Resolución N° 296/25, que la citada contratación tramitará por el procedimiento de Adjudicación Simple, con encuadre en el art.14 de la Ley N° 8072 y art. 16 del Decreto reglamentario N° 1319/18, confiriendo intervención a la Subsecretaría de Procedimiento de Contrataciones de Obras Públicas a los fines de su llamado como así también de todos los actos tendientes a la preadjudicación de la obra citada;

Que el Pliego de Bases y Condiciones Generales a regir en la presente Adjudicación Simple es el aprobado por la Resolución N° 216/19 de la Secretaría de Obras Públicas dependiente del Ministerio de Infraestructura;

Que corresponde aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, Especificaciones Técnicas, y Anexos, fijando un precio razonable de su venta –que contribuya a solventar los gastos administrativos que irroque la misma en la suma de Pesos cincuenta mil con 00/100 (\$ 50.000,00), y efectuar el llamado a Adjudicación Simple, con designación de los miembros que integrarán la Comisión de Preadjudicación;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 417/20; y previstas en las Resoluciones N° 35/20 y N° 36/20 de la Secretaría de Contrataciones,

EL SUBSECRETARIO DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1º.– Aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, Memoria Descriptiva y Técnica, Especificaciones Técnicas, y Anexos, los cuales como Anexo forman parte integrante del presente instrumento, para la ejecución de la obra: NUEVO CENTRO DE SALUD EL BORDO – EL BORDO – DPTO. GRALO GÜEMES – PROV. DE SALTA con un presupuesto oficial de \$ 711.192.488,62 (Pesos setecientos once millones ciento noventa y dos mil cuatrocientos ochenta y ocho con 62/100, IVA incluido, a valores correspondientes a enero 2025, con un plazo de ejecución de 546 (quinientos cuarenta y seis) días corridos, y mediante la modalidad de ajuste alzado”.

Artículo 2º.– Llamar a Adjudicación Simple N° 08/25, con el objeto indicado en el artículo que precede, para el día veintitrés (23) de julio de 2025, cuya apertura de sobres se llevará a cabo en la Subsecretaría de Procedimiento de Contrataciones de Obras Públicas – Secretaría de Contrataciones, sita en el Centro Cívico Grand Bourg de la Ciudad de Salta, 1° Bloque, Planta Baja, Ala Este, a hs. 10:00.

Artículo 3º.– Designar como integrantes de la Comisión de Preadjudicación a las siguientes personas:

- Dr. Marcelo D’Andrea, (Director Gral. de Procedimiento de Contrataciones de Obras Públicas de la Secretaría de Contrataciones);
- Arq. Marcos A. Rizzotti (Jefe de Programa de Procedimiento de Contrataciones de Obras Públicas);
- Arq. Fernando Rodas (Jefe de Programa de Seguimiento de Contrataciones de Obras

Públicas de la Secretaría de Contrataciones);

● Arq. Cecilia Quintar (Directora de Obras de Salud);

● Ing. Marcelo Ten (Jefe de Programa de la Secretaría de Obras Públicas);

Artículo 4 °.– Regístrese, publíquese el presente llamado en el Boletín Oficial, en el sitio web de la Provincia y en un diario de alcance provincial; y para su conocimiento remítase a la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Moreno

Los Anexos que forman parte de la presente Resolución se encuentran para su consulta en nuestra página web: <http://obraspublicas.salta.gob.ar/> o en las oficinas de la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas.

Moreno

Recibo sin cargo: 100016973
Fechas de publicación: 15/07/2025
Sin cargo
OP N°: 100126319

SALTA, 27 de Junio de 2025

RESOLUCIÓN N° 306
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 321 – 24.851/24 – Cpde. 9 y agregados.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la aprobación del proceso de Redeterminación de Precios N° 1 de la obra “PROVISIÓN DE TRANSFORMADOR DE 630 KVA Y READECUACIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA – H° SAN VICENTE DE PAÚL – DPTO. ORÁN – PROVINCIA DE SALTA”; y,

CONSIDERANDO:

Que la mencionada obra fue adjudicada mediante Resolución S.O.P. N° 947/24 a la firma “ELECTRICIDAD R-D S.R.L.”, suscribiéndose el Contrato de Obra Pública por la suma de \$ 119.975.505,68 (pesos ciento diecinueve millones novecientos setenta y cinco mil quinientos cinco con 68/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Agosto de 2.024;

Que a fs. 18, el Inspector de Obra de la entonces Dirección de Obras de Salud de la S.O.P., considera cumplidos los requisitos previstos por Decreto N° 1.170/03 y su modificatorio N° 3.721/13 para dar curso a la solicitud de redeterminación de precios;

Que a fs. 17, rola Nota de Pedido N° 01 mediante la cual la contratista se adhiere expresamente a los términos del Decreto señalado y por consiguiente renuncia a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o daños y perjuicios invocados con causa o motivo de la renegociación y asume la obligación de integrar la garantía de ejecución del contrato hasta el monto de la redeterminación (artículo 3° Decreto N° 3.721/13);

Que la Administración se encuentra facultada a proceder a la renegociación en virtud de lo establecido por el artículo 2° inciso e) del Decreto N° 1.170/03, modificado por Decreto N° 3.721/13, cuando los costos hubieren adquirido un valor tal que reflejen una variación de esos precios superior al 5% del valor de contrato o precio surgido de la última redeterminación sobre el saldo pendiente de ejecución;

Que a fs. 20, mediante Actuación N° 38/25 rola la intervención del Registro de Contratistas de Obras Públicas, a fs. 21 el Dictamen N° 151/25 y a fs. 21 vta. la conformidad de la Dirección General de la Unidad Central de Contrataciones, constatando la existencia de una variación equivalente al 5,87 % del valor del contrato y redeterminando el mismo, actualizándolo a valores correspondientes al mes de Noviembre de 2.024;

Que a fs. 22, la entonces Dirección de Obras de Salud de la S.O.P., a través de ficha de Datos para Reporte – Decreto N° 572/06, procede a informar el descuento del anticipo financiero, redeterminándose el monto contractual en la suma total de \$ 124.482.562,46 (pesos ciento veinticuatro millones cuatrocientos ochenta y dos mil quinientos sesenta y dos con 46/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Noviembre de 2.024, comprensivo del monto contractual a valores correspondientes al mes de Agosto de 2.024 por la suma de \$ 119.975.505,68 (pesos ciento diecinueve millones novecientos setenta y cinco mil quinientos cinco con 68/100) y de la actualización N° 1 a valores correspondientes al mes de Noviembre de 2.024 por la suma de \$ 4.507.056,78 (pesos cuatro millones quinientos siete mil cincuenta y seis con 78/100);

Que a fs. 24, rola intervención del Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura, realizando la imputación del gasto correspondiente;

Que a fs. 27, la Oficina Provincial de Presupuesto y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos toman la intervención en cumplimiento del Reporte del Decreto N° 572/06;

Que a fs. 30/31, mediante Dictamen N° 236/25, la Asesoría Legal y Técnica de la S.O.P. toma la intervención correspondiente, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de aprobación de las redeterminaciones de precios solicitadas;

Que a fs. 32, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura, ha tomado la intervención que les compete mediante Informe N° 33/25;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 8.072, artículo 69 de su Decreto Reglamentario N° 1.319/18, Decretos N° 1.170/03 y 3.721/13,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1°.– Aprobar el proceso de Redeterminación de Precios N° 1 de la obra “PROVISIÓN DE TRANSFORMADOR DE 630 KVA Y READECUACIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA – H° SAN VICENTE DE PAÚL – DPTO. ORÁN – PROVINCIA DE SALTA”, adjudicada por Resolución S.O.P. N° 947/24 a la contratista “ELECTRICIDAD R-D S.R.L.”.

Artículo 2°.– Modificar la Cláusula Segunda del Contrato de Obra Pública, adjudicado mediante Resolución S.O.P. N° 947/24, estableciendo un nuevo monto total del contrato en la suma de \$ 124.482.562,46 (pesos ciento veinticuatro millones cuatrocientos ochenta y dos mil quinientos sesenta y dos con 46/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Noviembre de 2.024, comprensivo del monto contractual a valores correspondientes al mes de Agosto de 2.024 por la suma de \$ 119.975.505,68 (pesos ciento diecinueve millones novecientos setenta y cinco mil quinientos cinco con 68/100) y de la actualización N° 1 a valores correspondientes al mes de Noviembre de 2.024 por la suma de \$ 4.507.056,78 (pesos cuatro millones quinientos siete mil cincuenta y seis con 78/100).

Artículo 3°.– Suscribir la Addenda Modificatoria del Contrato mencionado con la contratista

“ELECTRICIDAD R-D S.R.L.”, por los montos dispuestos en el artículo 2° de la presente resolución.

Artículo 4°.– El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 081017042001 – Financiamiento: Ley N° 27.429 (295) – Proyecto: 728 – Unidad Geográfica: 99 – Ejercicio: 2.025.

Artículo 5°.– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Recibo sin cargo: 100016960
Fechas de publicación: 15/07/2025
Sin cargo
OP N°: 100126285

SALTA, 30 de Junio de 2025

RESOLUCIÓN N° 307

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 125 – 34.595/25 – 0 y agregados.

VISTO el Legajo Técnico elaborado por la entonces Dirección de Obras Municipales, para la ejecución de la obra: “REFACCIONES EN CUBIERTA DE SALÓN DE SUS MÚLTIPLES EN COLEGIO N° 5.099 JUAN CARLOS DÁVALOS – LOCALIDAD METÁN – DPTO. METÁN – PROVINCIA DE SALTA”; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 02/10, rolan los antecedentes de la Dirección del Colegio N° 5099 “Juan Carlos Dávalos” y la solicitud de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, planteando la necesidad de la ejecución de la obra mencionada, la cual permitirá solucionar la problemática por los deterioros producidos por las filtraciones en la cubierta del SUM del citado establecimiento;

Que la presente contratación tiene por objeto la reparación del sistema de impermeabilización y desagües de la cubierta accesible al salón de usos múltiples, la demolición de pisos y membranas de terraza, canaletas y cielorrasos, conforme al detalle de la Memoria Descriptiva de fs. 12/13 y especificaciones técnica particulares de fs. 25/29;

Que, en virtud de ello, a fs. 11/29, la entonces Dirección de Obras Municipales de la S.O.P. confeccionó el Legajo Técnico correspondiente con un Presupuesto Oficial de \$ 60.536.863,91 (pesos sesenta millones quinientos treinta y seis mil ochocientos sesenta y tres con 91/100, conforme al detalle de la planilla de cómputo y presupuesto de fs. 21;

Que la contratación de la obra se efectuará por el procedimiento de Contratación Abreviada, con encuadre en el artículo 15 inciso a) de la Ley N° 8.072, con la modalidad de Ajuste Alzado y con un plazo de ejecución de 60 (sesenta) días corridos;

Que a tal fin, se requiere la formalización de un convenio de ejecución de obra pública entre la Secretaría de Obras Públicas y la Municipalidad de San José de Metán;

Que a fs. 30, rola el informe Técnico Ambiental N° 29/25, elaborado por el Área Ambiental de la S.O.P.;

Que a fs. 34, el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura realiza la imputación del gasto correspondiente;

Que a fs. 39/42, rola la intervención de la Oficina Provincial de Presupuesto y de

la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 211/12, prorrogada por Resolución N° 164D/25 de la citada cartera ministerial;

Que a fs. 43/44, rola Dictamen N° 254/25 emitido por la Asesoría Legal de la Secretaría de Obras Públicas, con la intervención que le compete, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de contratación abreviada correspondiente;

Que a fs. 45, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura ha tomado la intervención correspondiente mediante Informe N° 37/25;

Que a fs. 46, rola la intervención de la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 417/2.020 y la Resolución N° 06/24 de la Secretaría de Contrataciones, dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por los artículos 15 inciso a) de la Ley N° 8.072, artículos 5 inciso B) apartado 7), 7 y 17 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el legajo técnico confeccionado por la entonces Dirección de Obras Municipales, para la obra "REFACCIONES EN CUBIERTA DE SALÓN DE SUS MÚLTIPLES EN COLEGIO N° 5.099 JUAN CARLOS DÁVALOS - LOCALIDAD METÁN - DPTO. METÁN - PROVINCIA DE SALTA", con un presupuesto oficial de \$60.536.863,91 (pesos sesenta millones quinientos treinta y seis mil ochocientos sesenta y tres con 91/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Enero de 2.025, con la Modalidad de Ajuste Alzado y con un plazo de ejecución de 60 (sesenta) días corridos.

Artículo 2°.- En el marco de lo dispuesto por el artículo 15 inc. a) de la Ley N° 8.072 y del artículo 17 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18, adjudicar la obra mencionada en el artículo primero de la presente resolución a la Municipalidad de San José de Metán.

Artículo 3°.- Suscribir el Convenio de Obra Pública con la Municipalidad de San José de Metán, por el monto y las condiciones dispuestas por el artículo primero de la presente resolución.

Artículo 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 071011111701 - Proyecto: 368 - Unidad Geográfica. 112 - Financiamiento: Ley 27.429 (295) - Ejercicio: 2.025.

Artículo 5°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Recibo sin cargo: 100016959
Fechas de publicación: 15/07/2025
Sin cargo
OP N°: 100126284

SALTA, 02 de Julio de 2025

RESOLUCIÓN N° 308

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 125 - 132.680/21 - Cpde. 20 y agregados.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la aprobación del

proceso de Redeterminación de Precios N° 1 y 2 de la obra “AMPLIACIÓN DE RED DE CLOACA Y RECAMBIO DE RED DE AGUA BARRIO CENTRO EL CARRIL ETAPA I – DPTO. CHICOANA – PROVINCIA DE SALTA”; y,

CONSIDERANDO:

Que la mencionada obra fue adjudicada mediante Resolución S.O.P. N° 28/22 a la firma “MARO S.A.”, suscribiéndose el Contrato de Obra Pública por la suma de \$ 11.321.235,00 (pesos once millones trescientos veintiún mil doscientos treinta y cinco con 0/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Noviembre de 2.021;

Que a fs. 43/44, el Inspector de Obra de la entonces Dirección de Infraestructura Social y Productiva de la S.O.P., considera cumplidos los requisitos previstos por Decreto N° 1.170/03 y su modificatorio N° 3.721/13 para dar curso a la solicitud de redeterminación de precios;

Que a fs. 01, rola nota mediante la cual la contratista se adhiere expresamente a los términos del Decreto señalado y por consiguiente renuncia a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o daños y perjuicios invocados con causa o motivo de la renegociación y asume la obligación de integrar la garantía de ejecución del contrato hasta el monto de la redeterminación (artículo 3° Decreto N° 3.721/13);

Que la Administración se encuentra facultada a proceder a la renegociación en virtud de lo establecido por el artículo 2° inciso e) del Decreto N° 1.170/03, modificado por Decreto N° 3.721/13, cuando los costos hubieren adquirido un valor tal que reflejen una variación de esos precios superior al 5% del valor de contrato o precio surgido de la última redeterminación sobre el saldo pendiente de ejecución;

Que a fs. 47, mediante Actuación N° 447/24 rola la intervención del Registro de Contratistas de Obras Públicas, a fs. 48/49 el Dictamen N° 802/24 y a fs. 50 la conformidad de la Dirección General de la Unidad Central de Contrataciones, constatando la existencia de variaciones equivalentes al 8,41% y 7,83% del valor del contrato y redeterminando el mismo, actualizándolo a valores correspondientes a los meses de Febrero y Abril de 2.022;

Que a fs. 51/52, la entonces Dirección de Infraestructura Social y Productiva de la S.O.P., a través de ficha de Datos para Reporte – Decreto N° 572/06, procede a redeterminar el monto contractual en la suma total de \$ 12.367.866,63 (pesos doce millones trescientos sesenta y siete mil ochocientos sesenta y seis con 63/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Abril de 2.022, comprensivo del monto contractual a valores correspondientes al mes de Noviembre de 2.021 por la suma de \$ 11.321.235,00 (pesos once millones trescientos veintiún mil doscientos treinta y cinco con 0/100), de la actualización N° 1 a valores correspondientes al mes de Febrero de 2.022 por la suma de \$ 952.086,08 (pesos novecientos cincuenta y dos mil ochenta y seis con 08/100), y de la actualización N° 2 a valores correspondientes al mes de Abril de 2.022 por la suma de \$ 94.545,55 (pesos noventa y cuatro mil quinientos cuarenta y cinco con 55/100);

Que a fs. 55, rola intervención del Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura, realizando la imputación del gasto correspondiente;

Que a fs. 64/65, la Oficina Provincial de Presupuesto y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos toman la intervención en cumplimiento del Reporte del Decreto N° 572/06;

Que a fs. 68/69, mediante Dictamen N° 230/25, la Asesoría Legal y Técnica de la S.O.P. toma la intervención correspondiente, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de aprobación de las redeterminaciones de precios solicitadas;

Que a fs. 70, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura, ha tomado la intervención que les compete mediante Informe N° 34/25;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 8.072, artículo 69 de su Decreto Reglamentario N° 1.319/18, Decretos N° 1.170/03 y 3.721/13,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el proceso de Redeterminación de Precios N° 1 y 2 de la obra “AMPLIACIÓN DE RED DE CLOACA Y RECAMBIO DE RED DE AGUA BARRIO CENTRO EL CARRIL ETAPA I – DPTO. CHICOANA – PROVINCIA DE SALTA”, adjudicada por Resolución S.O.P. N° 28/22 a la contratista “MARO SA”.

Artículo 2°.- Modificar la Cláusula Segunda del Contrato de Obra Pública, adjudicado mediante Resolución S.O.P. N° 28/22, estableciendo un nuevo monto total del contrato en la suma de \$ 12.367.866,63 (pesos doce millones trescientos sesenta y siete mil ochocientos sesenta y seis con 63/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Abril de 2.022, comprensivo del monto contractual a valores correspondientes al mes de Noviembre de 2.021 por la suma de \$ 11.321.235,00 (pesos once millones trescientos veintiún mil doscientos treinta y cinco con 0/100), de la actualización N° 1 a valores correspondientes al mes de Febrero de 2.022 por la suma de \$ 952.086,08 (pesos novecientos cincuenta y dos mil ochenta y seis con 08/100), y de la actualización N° 2 a valores correspondientes al mes de Abril de 2.022 por la suma de \$ 94.545,55 (pesos noventa y cuatro mil quinientos cuarenta y cinco con 55/100).

Artículo 3°.- Suscribir la Addenda Modificatoria del Contrato mencionado con la contratista “MARO S.A.”, por los montos dispuestos en el artículo 2° de la presente resolución.

Artículo 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 092007162101 – Financiamiento: Ley N° 27.429 (295) – Proyecto: 698 – Unidad Geográfica: 42 – Ejercicio: 2.025.

Artículo 5°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Recibo sin cargo: 100016958
Fechas de publicación: 15/07/2025
Sin cargo
OP N°: 100126283

SALTA, 02 de Julio de 2025

RESOLUCIÓN N° 309

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 125 – 283.701/21 Cpde. 51 y agregados.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la aprobación del proceso de Redeterminación de Precios N° 5 de la obra “AMPLIACIÓN AULAS Y PLAYÓN DEPORTIVO EN ESCUELA N° 4.819 – POZO LA YEGUA – MISIÓN SANTA MARÍA – DPTO. RIVADAVIA – PROVINCIA DE SALTA”; y,

CONSIDERANDO:

Que la mencionada obra fue adjudicada mediante Resolución S.O.P. N° 489/22 a la firma “ROJO CONSTRUCTORA S.R.L.”, suscribiéndose el Contrato de Obra Pública por la suma de \$ 38.233.924,33 (pesos treinta y ocho millones doscientos treinta y tres mil novecientos veinticuatro con 33/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de

Abril de 2.022;

Que asimismo, mediante Resolución S.O.P. N° 736/24, se aprueba el proceso de Redeterminación de Precios N° 3 y 4, quedando establecido el nuevo monto contractual en la suma de \$ 61.366.323,30 (pesos sesenta y un millones trescientos sesenta y seis mil trescientos veintitrés con 30/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Febrero de 2.023;

Que a fs. 95, el Inspector de Obra de la entonces Dirección de Obras de Educación de la S.O.P., considera cumplidos los requisitos previstos por Decreto N° 1.170/03 y su modificatorio N° 3.721/13 para dar curso a la solicitud de redeterminación de precios;

Que a fs. 72, rola Nota de Pedido N° 01 mediante la cual la contratista se adhiere expresamente a los términos del Decreto señalado y por consiguiente renuncia a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o daños y perjuicios invocados con causa o motivo de la renegociación y asume la obligación de integrar la garantía de ejecución del contrato hasta el monto de la redeterminación (artículo 3° Decreto N° 3.721/13);

Que la Administración se encuentra facultada a proceder a la renegociación en virtud de lo establecido por el artículo 2° inciso e) del Decreto N° 1.170/03, modificado por Decreto N° 3.721/13, cuando los costos hubieren adquirido un valor tal que reflejen una variación de esos precios superior al 5% del valor de contrato o precio surgido de la última redeterminación sobre el saldo pendiente de ejecución;

Que a fs. 98, mediante Actuación N° 379/24 rola la intervención del Registro de Contratistas de Obras Públicas, a fs. 99 el Dictamen N° 794/24 y a fs. 99 vta. la conformidad de la Dirección General de la Unidad Central de Contrataciones, constatando la existencia de una variación equivalente al 230,42 % del valor del contrato y redeterminando el mismo, actualizándolo a valores correspondientes al mes de Febrero de 2.024;

Que a fs. 100, la entonces Dirección de Obras de Educación de la S.O.P., a través de ficha de Datos para Reporte – Decreto N° 572/06, procede a informar el descuento del anticipo financiero, redeterminándose el monto contractual en la suma total de \$ 62.595.787,40 (pesos sesenta y dos millones quinientos noventa y cinco mil setecientos ochenta y siete con 40/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Febrero de 2.024, comprensivo del monto contractual redeterminado a valores correspondientes al mes de Febrero de 2.023 por la suma de \$ 61.366.323,30 (pesos sesenta y un millones trescientos sesenta y seis mil trescientos veintitrés con 30/100) y de la actualización N° 5 a valores correspondientes al mes de Febrero de 2.024 por la suma de \$ 1.229.464,10 (pesos un millón doscientos veintinueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro con 10/100);

Que a fs. 102, rola la intervención del Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura, realizando la imputación del gasto correspondiente;

Que a fs. 105, la Oficina Provincial de Presupuesto y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos toman la intervención en cumplimiento del Reporte del Decreto N° 572/06;

Que a fs. 108/109, mediante Dictamen N° 232/25 la Asesoría Legal y Técnica de la S.O.P. toma la intervención correspondiente, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de aprobación de la redeterminación de precios solicitada;

Que a fs. 110, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura, ha tomado la intervención que les compete mediante Informe N° 37/25;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 8.072, artículo 69 de su Decreto Reglamentario N° 1.319/18, Decretos N° 1.170/03 y 3.721/13,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1º.– Aprobar el proceso de Redeterminación de Precios N° 5 de la obra “AMPLIACIÓN AULAS Y PLAYÓN DEPORTIVO EN ESCUELA N° 4.819 – POZO LA YEGUA – MISIÓN SANTA MARÍA – DPTO. RIVADAVIA – PROVINCIA DE SALTA”, adjudicada por Resolución S.O.P. N° 489/22, a la contratista “ROJO CONSTRUCTORA S.R.L.”

Artículo 2º.– Modificar la Cláusula Segunda del Contrato de Obra Pública, redeterminado últimamente mediante Resolución S.O.P. N° 736/24, estableciendo un nuevo monto total del contrato en la suma de \$ 62.595.787,40 (pesos sesenta y dos millones quinientos noventa y cinco mil setecientos ochenta y siete con 40/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Febrero de 2.024, comprensivo del monto contractual redeterminado a valores correspondientes al mes de Febrero de 2.023 por la suma de \$ 61.366.323,30 (pesos sesenta y un millones trescientos sesenta y seis mil trescientos veintitrés con 30/100) y de la actualización N° 5 a valores correspondientes al mes de Febrero de 2.024 por la suma de \$ 1.229.464,10 (pesos un millón doscientos veintinueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro con 10/100).

Artículo 3º.– Suscribir la Addenda Modificatoria del Contrato mencionado con la contratista “ROJO CONSTRUCTORA S.R.L.”, por los montos dispuestos en el artículo 2º de la presente resolución.

Artículo 4º.– El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 071011128801 – Financiamiento: Ley N° 27.429 (295) – Proyecto: 692 – Unidad Geográfica: 133 – Ejercicio: 2.025.

ARTÍCULO 5º.– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Recibo sin cargo: 100016957
Fechas de publicación: 15/07/2025
Sin cargo
OP N°: 100126282

SALTA, 02 de Julio de 2025

RESOLUCIÓN N° 310

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 125 – 57.724/22 Cpde. 19 y agregados.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la aprobación del proceso de Redeterminación de Precios N° 3 y 4 de la obra “CONSTRUCCIÓN DE 9 AULAS EN ESTABLECIMIENTOS VARIOS DE LOS MUNICIPIOS DE TARTAGAL – SALVADOR MAZZA Y URUNDEL – DPTO. SAN MARTÍN – PROVINCIA DE SALTA”; y,

CONSIDERANDO:

Que la mencionada obra fue adjudicada mediante Resolución S.O.P. N° 776/22 a la firma ROJO CONSTRUCTORA S.R.L., suscribiéndose el Contrato de Obra Pública por la suma de \$ 88.374.731,12 (pesos ochenta y ocho millones trescientos setenta y cuatro mil setecientos treinta y uno con 12/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Agosto de 2.022;

Que asimismo, mediante Resolución S.O.P. N° 128/24, se aprueba el proceso de Redeterminación de Precios N° 2, quedando establecido el nuevo monto contractual en la suma de \$ 110.651.213,84 (pesos ciento diez millones seiscientos cincuenta y un mil doscientos trece con 84/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Enero de 2023;

Que a fs. 220/221, el Inspector de Obra de la Dirección de Obras de Educación de la S.O.P., considera cumplidos los requisitos previstos por Decreto N° 1.170/03 y su modificatorio N° 3.721/13 para dar curso a la solicitud de redeterminación de precios;

Que a fs. 174, rola nota mediante la cual la contratista se adhiere expresamente a los términos del Decreto señalado y por consiguiente renuncia a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o daños y perjuicios invocados con causa o motivo de la renegociación y asume la obligación de integrar la garantía de ejecución del contrato hasta el monto de la redeterminación (artículo 3° Decreto N° 3.721/13);

Que la Administración se encuentra facultada a proceder a la renegociación en virtud de lo establecido por el artículo 2° inciso e) del Decreto N° 1.170/03, modificado por Decreto N° 3.721/13, cuando los costos hubieren adquirido un valor tal que reflejen una variación de esos precios superior al 5% del valor de contrato o precio surgido de la última redeterminación sobre el saldo pendiente de ejecución;

Que a fs. 233, mediante Actuación N° 233/23 rola la intervención del Registro de Contratistas de Obras Públicas, a fs. 234/235 el Dictamen N° 521/24 y a fs. 236 la conformidad de la Dirección General de la Unidad Central de Contrataciones, constatando la existencia de variaciones equivalentes al 11,34% y 8,93% del valor del contrato y redeterminando el mismo, actualizándolo a valores correspondientes a los meses de Marzo y Abril de 2.023, respectivamente;

Que a fs. 238, la Dirección de Obras de Educación de la S.O.P., a través de ficha de Datos para Reporte – Decreto N° 572/06, procede a informar el descuento del anticipo financiero, redeterminándose el monto contractual en la suma total de \$ 122.535.282,37 (pesos ciento veintidós millones quinientos treinta y cinco mil doscientos ochenta y dos con 37/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Abril de 2.023, comprensivo del monto contractual redeterminado a valores correspondientes al mes de Enero de 2023 por la suma de \$ 110.651.213,84 (pesos ciento diez millones seiscientos cincuenta y un mil doscientos trece con 84/100), de la actualización N° 3 a valores correspondientes al mes de Marzo de 2.023 por la suma de \$ 7.007.231,67 (pesos siete millones siete mil doscientos treinta y uno con 67/100) y de la actualización N° 4 a valores correspondientes al mes de Abril de 2.023 por la suma de \$ 4.876.836,86 (pesos cuatro millones ochocientos setenta y seis mil ochocientos treinta y seis con 86/100);

Que a fs. 247, rola la intervención del Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura, realizando la imputación del gasto correspondiente;

Que a fs. 250/251, la Oficina Provincial de Presupuesto y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos toman la intervención en cumplimiento del Reporte del Decreto N° 572/06;

Que a fs. 254/255, mediante Dictamen N° 261/25, la Asesoría Legal y Técnica de la S.O.P. toma la intervención correspondiente, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de aprobación de la redeterminación de precios solicitada;

Que a fs. 256, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura, ha tomado la intervención que le compete mediante Informe N° 42/25;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 8.072, artículo 69 de su Decreto Reglamentario N° 1.319/18, Decretos N° 1.170/03 y 3.721/13,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1º.– Aprobar el proceso de Redeterminación de Precios N° 3 y 4 de la obra “CONSTRUCCIÓN DE 9 AULAS EN ESTABLECIMIENTOS VARIOS DE LOS MUNICIPIOS DE TARTAGAL – SALVADOR MAZZA Y URUNDEL – DPTO. SAN MARTÍN – PROVINCIA DE SALTA”, adjudicada por Resolución S.O.P. N° 776/22, a la contratista ROJO CONSTRUCTORA S.R.L.

Artículo 2º.– Modificar la Cláusula Segunda del Contrato de Obra Pública, redeterminado últimamente por Resolución S.O.P. N° 128/24, estableciendo un nuevo monto total del contrato en la suma de \$ 122.535.282,37 (pesos ciento veintidós millones quinientos treinta y cinco mil doscientos ochenta y dos con 37/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Abril de 2.023, comprensivo del monto contractual redeterminado a valores correspondientes al mes de Enero de 2023 por la suma de \$ 110.651.213,84 (pesos ciento diez millones seiscientos cincuenta y un mil doscientos trece con 84/100) , de la actualización N° 3 a valores correspondientes al mes de Marzo de 2.023 por la suma de \$ 7.007.231,67 (pesos siete millones siete mil doscientos treinta y uno con 67/100) y de la actualización N° 4 a valores correspondientes al mes de Abril de 2.023 por la suma de \$ 4.876.836,86 (pesos cuatro millones ochocientos setenta y seis mil ochocientos treinta y seis con 86/100).

Artículo 3º.– Suscribir la Addenda Modificatoria del Contrato mencionado con la contratista ROJO CONSTRUCTORA S.R.L., por los montos dispuestos en el Artículo 2º de la presente resolución.

Artículo 4º.– El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 071011129401 – Financiamiento: Ley N° 27.429 (295) – Proyecto: 693 – Unidad Geográfica: 99 – Ejercicio: 2.025.

Artículo 5º.– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Recibo sin cargo: 100016956
Fechas de publicación: 15/07/2025
Sin cargo
OP N°: 100126281

DISPOSICIONES

SALTA, 11 de Julio de 2025

DISPOSICIÓN N° 90/25

AGENCIA DE CONTENCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO

Expediente N° 440-108517/2025-0

VISTO: El proceso de Adjudicación Simple N° 54/25 tramitado en el marco del expediente citado precedentemente.

CONSIDERANDO:

Que el procedimiento de contratación se tramitó conforme a lo previsto en la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia de Salta, su Decreto Reglamentario N° 1319/18, y las Resoluciones N° 16/21 y 164D/25 del Ministerio de Economía y Servicios Públicos,

cumpliéndose con los requisitos de legalidad, publicidad, presentación documental, evaluación comparativa y previsión presupuestaria;

Que se realizó la publicación correspondiente en el portal oficial del Gobierno de la Provincia, conforme lo previsto por la Resolución N° 114/19, y se cursaron las invitaciones a cotizar;

Que la Unidad Operativa de Contrataciones evaluó las propuestas presentadas y recomendó la adjudicación parcial por renglones a los proveedores cuyos precios y condiciones resultaron más convenientes;

Que la Unidad de Sindicatura Interna tomó intervención en los términos de la Resolución N° 16/21, y que la Asesoría Legal, no formuló objeciones jurídicas que impidan la prosecución del trámite;

Que la Decisión Administrativa N° 17/24 faculta a esta Agencia como último firmante de actos administrativos que impliquen erogaciones presupuestarias, sin necesidad de intervención ministerial.

Por ello;

**EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA DE CONTENCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO
DISPONE:**

Artículo 1°: Autorízase el proceso de contratación mediante Adjudicación Simple N° 54/25, destinado a la adquisición de artículos de librería destinados a la Agencia de Contención y Desarrollo Comunitario, en el marco de lo dispuesto por el Art. 14 de la Ley N° 8.072 del Sistema de Contrataciones de la Provincia y art. 16 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18.

Artículo 2°: Adjudícase el procedimiento de contratación a los siguientes proveedores, conforme distribución por renglones:

- HER SA PEL S.R.L. (CUIT 30-63371747-4), Renglones N° 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24 y N° 26 por un importe total de \$ 198.655,00 (pesos: ciento noventa y ocho mil seiscientos cincuenta y cinco con 00/100).
- LIBRERÍA SAN PABLO S.R.L. (CUIT 30-58351679-0), Renglones N° 1, 2, 3, 9, 13, 14, 15, 23 y N° 25 por un importe total de \$ 407.906,50 (pesos: cuatrocientos siete mil novecientos seis con 50/100).

Artículo 3°: Imputar la erogación resultante a las partidas presupuestarias correspondientes del Ejercicio vigente 2025 de la Agencia de Contención y Desarrollo Comunitario.

Artículo 4°: Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Peñalba

Recibo sin cargo: 100016967
Fechas de publicación: 15/07/2025
Sin cargo
OP N°: 100126309

LICITACIONES PÚBLICAS

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 107-0181 LPU25
SECRETARÍA DE CONTRATACIONES**

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Objeto: ADQUISICIÓN DE TREINTA (30) TELEVISORES.

Organismo Originante: Ministerio de Turismo y Deportes.

Expediente N°: 0060070-88099/2025-0.

Destino: Hotel Termas de Rosario de la Frontera.

Fecha de Apertura: 30/07/2025 – **Horas:** 10:00.

Precio del Pliego: \$ 50.000,00 (cincuenta mil con 00/100). El depósito para la adquisición del presente pliego se deberá efectuar en la Cuenta Corriente N° 3-100-0942111624-6 de la Secretaría de Contrataciones, CBU 2850100630094211162461 – CUIT 30-70993328-7.

Consultas: en nuestra página web saltacompra.gob.ar o personalmente en la Subsecretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal, vía mail a spc@salta.gob.ar o vía telefónica a los N°s. (0387) 4324108.

Presentación Digital de Ofertas y Apertura: a través de la Plataforma Electrónica Transaccional de Compras Públicas “Salta Compra”.

González Falgalde, SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES

Recibo sin cargo: 100016975
Fechas de publicación: 15/07/2025
Sin cargo
OP N°: 100126324

LICITACIÓN PÚBLICA N° 53/2025
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.ySA. S.A.

Objeto: ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE TANQUE CISTERNA.

Organismo: Co.S.A.ySa.

Expediente N° 27106/25.

Destino: Co.S.A.ySa.

Apertura de Ofertas: 30/07/2025 **Horas:** 11:00.

Precio del Pliego: \$ 20.000,00 (pesos veinte mil con 00/100) finales.

Adquisición del Pliego: el pliego podrá ser descargado en la pág. web compras.salta.gov.ar o solicitándolo al mail licitaciones@cosaysa.com.ar.

Lugar de Presentación y Apertura de Sobres: Oficina de Licitaciones – Departamento de Contrataciones y Abastecimiento – Edificio Abastecimiento – 1° Piso – Establecimiento Alto Molino, Caseros altura 2600 – Ciudad de Salta.

Consultas del Pliego: mail licitaciones@cosaysa.com.ar y celular 387-5235183 de 07:00 a 15:00 horas.

Mariño Caro, ABOGADA LICITACIONES

Valor al cobro: 0012 – 00012404
Fechas de publicación: 15/07/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100126286

ADJUDICACIONES SIMPLES

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 15/2025 ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Objeto: SERVÍS DE VEHÍCULOS OFICIALES ENRESP.

Expediente N° 267– 66284/2025.

Fecha de Apertura: 23/07/2025 – **Horas:** 10:00.

Precio del Pliego: sin costo.

Consulta: pliego y especificaciones de compra dirigirse a portal <http://compras.salta.gov.ar/aut/login/> y/o comprasenresp@ente.gob.ar.

Lugar de presentación de sobres y apertura: las ofertas podrán ser presentadas por Mesa de Entrada del Organismo Mitre N° 1231 o correo electrónico comprasenresp@ente.gob.ar.

Carretero Alvo, JEFA DE ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Valor al cobro: 0012 – 00012428
Fechas de publicación: 15/07/2025
Importe: \$ 14,450.00
OP N°: 100126381

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 036/24 – ADJUDICACIÓN SUBSECRETARÍA DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 14 de la Ley N° 8072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Adjudicación Simple N° 036/24: reparación para interno N° 895, pertenecientes al Parque Automotor, según DI N° 004/25 a la firma de QUINTERO LUDMILA MARIEL el renglón N° 1, por la suma de \$ 927.000 (pesos novecientos veintisiete mil con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Provinciales Curso de Acción 081014000200 – Provisión de Medicamentos.

Monroy Caimi, SUBSECRETARIO DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100016972
Fechas de publicación: 15/07/2025
Sin cargo
OP N°: 100126315

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 087/2024 – ADJUDICACIÓN
PROGRAMA ABASTECIMIENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 14 de la Ley N° 8072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Adjudicación Simple N° 087/2024: service vehículo oficial interno N° 1020 perteneciente a Nivel Centra, según DI N° 110/24 a la firma de: QUINTERO LUDMILA M. renglón N° 1, por un total de \$ 65.000,00 (pesos sesenta y cinco mil con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Provinciales – Curso de Acción 081014000200. Ejercicio vigente.

Monroy Caimi, SUBSECRETARIO DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100016971
Fechas de publicación: 15/07/2025
Sin cargo
OP N°: 100126313

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 108/2-0168-ASI24 – ADJUDICACIÓN
PROGRAMA ABASTECIMIENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 15 inc. g) de la Ley N° 8072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Adjudicación Simple N° 108/2-0168-Asi24: service del interno N° 808 perteneciente al Hospital de Coronel Moldes, según DI N° 222/24 a la firma QUINTERO LUDMILA M. renglón N° 1, por un total de \$ 165.000,00 (pesos ciento sesenta y cinco mil con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Arancelamiento 80% PAMI – 081033000200, Ejercicio vigente.

Monroy Caimi, SUBSECRETARIO DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100016970
Fechas de publicación: 15/07/2025
Sin cargo
OP N°: 100126312

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 163/2024 – 1° LLAMADO – ADJUDICACIÓN
SUBSECRETARÍA DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 14 de la Ley N° 8072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Adjudicación Simple N° 163/2024 – 1° llamado: compra de cartuchos – Abastecimiento y Mantenimiento, según DI N° 187/24 a las firmas de:

- HER SA PEL SRL, los renglones N° 1, 2, 3, 4 (incremento a 10 unidades) y 5, por un total de \$ 540.720,00 (pesos quinientos cuarenta mil setecientos veinte con 00/100).
- AGUADO ROXANA MARISEL el renglón N° 7, por un total de \$ 101.750,00 (pesos ciento un mil setecientos cincuenta 00/100).
- CAÑIZARES SERGIO JESUS ANTONIO, el renglón N° 8, por un total de \$ 36.594,00 (pesos treinta y seis mil quinientos noventa y cuatro con 00/100).
- LIBRERÍA SAN PABLO SRL, el renglón N° 9, por un total de \$ 35.209,95 (pesos treinta y cinco mil doscientos nueve mil con 95/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Provinciales Curso de Acción 081014000200 – Abastecimiento y Servicios.

Monroy Caimi, SUBSECRETARIO DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100016968
Fechas de publicación: 15/07/2025
Sin cargo
OP N°: 100126310

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 163/2024 – 2° LLAMADO – ADJUDICACIÓN
SUBSECRETARÍA DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 14 de la Ley N° 8072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Adjudicación Simple N° 163/2024 – 2° llamado: compra de cartuchos – Abastecimiento y Mantenimiento, según DI N° 191/24 a la firma de CAÑIZARES SERGIO JESUS ANTONIO el renglón N° 6, por un total de \$ 277.820,00 (pesos doscientos setenta y siete mil ochocientos veinte con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Provinciales Curso de Acción 081014000200 – Abastecimiento y Servicios.

Monroy Caimi, SUBSECRETARIO DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100016966
Fechas de publicación: 15/07/2025

Sin cargo
OP N°: 100126308

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 108/2-0300-ASI24 – ADJUDICACIÓN
SUBSECRETARÍA DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 14 de la Ley N° 8072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Adjudicación Simple N° 108/2-0300-ASI24: adquisición de insumos para impresión de carnets del Programa Bromatología, según DI N° 027/25 y 055/25, a la firma de ID GROUP SA los renglones N° 1, 2, 3, por un total total de \$ 752.752,21 (pesos setecientos cincuenta y dos mil setecientos cincuenta y dos con 21/100). El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Arancelamiento 80 % – Programa Bromatología – Curso de Acción 081033000200 – Abastecimiento y Servicios.

Monroy Caimi, SUBSECRETARIO DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100016962
Fechas de publicación: 15/07/2025
Sin cargo
OP N°: 100126302

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 60/25 119-0164-ASI25– ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

Art. 14.

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 14 de la Ley 8.072 de Contrataciones de la Provincia resulta el trámite de Adjudicación Simple N° 60/25 119-0164-ASI25: adquisición de gabinetes metálicos para matafuegos – HPMI SE, según DI N° 4273/25: SER MAN SRL: renglón N° 01, por un total de \$ 630.000,00 (pesos seiscientos treinta mil con 00/100).

Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00012405
Fechas de publicación: 15/07/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100126287

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 108/2-0016-CAB25 – ADJUDICACIÓN
PROGRAMA ABASTECIMIENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 15 inc. i) de la Ley N° 8072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada N° 108/2-0016-CAB25: reparación interno N° 996 perteneciente al Hospital Papa Francisco, según DI N° 56/25 a la firma GARAGE UNO SRL renglón N° 1, por un total de \$ 590.000 (pesos quinientos noventa mil con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Provinciales CA 081014000200 Abastecimiento y Servicios, Ejercicio 2024.

Doyle, DIRECTORA GRAL. DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100016965
Fechas de publicación: 15/07/2025
Sin cargo
OP N°: 100126306

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 54/25 – ADJUDICACIÓN
PROGRAMA ABASTECIMIENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 15 inc. e) de la Ley N° 8072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada N° 54/25: capacitación para profesionales médicos destinado a obtener el permiso individual para el uso de fuentes selladas de radiación, según DI N° 265/25 a la firma NOLDOR SRL, por la suma de \$ 4.999.962 (pesos cuatro millones novecientos noventa y nueve mil novecientos sesenta y dos con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a a Fondos Arancelamiento 80% del Centro Regional de Hemoterapia CA 081033000200, Ejercicio vigente.

Doyle, DIRECTORA GRAL. DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100016964
Fechas de publicación: 15/07/2025
Sin cargo
OP N°: 100126305

**CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 108/2-0312-CAB25 – ADJUDICACIÓN
PROGRAMA ABASTECIMIENTO – DIVISIÓN PROVISIÓN DE SUBSIDIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 15 inc. i) de la Ley 8072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada N° 108/2-0312-CAB25: adquisición de material quirúrgico a favor de paciente sin cobertura de salud, según DI N° 322/25 a la firma: MAGNUS SA renglón N° 01, por un total de \$ 31.800.148.00 (pesos treinta y un millones ochocientos mil ciento cuarenta y ocho con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Provinciales CA 081013000300 Gestión de Pacientes, Ejercicio vigente.

Doyle, DIRECTORA GRAL. DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100016963
Fechas de publicación: 15/07/2025
Sin cargo
OP N°: 100126303

**CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 28/25 – ADJUDICACIÓN
PROGRAMA ABASTECIMIENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 15 inc. g) de la Ley 8072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada N° 28/25: reparación sujeta a desarme del móvil interno N° 679, perteneciente al Hospital de La Caldera, según DI N° 228/25 a la firma: QUINTERO LUDMILA MARIEL: renglón N° 01, por la suma de \$ 875.000,00 (pesos ochocientos setenta y cinco mil con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Provinciales Curso de Acción 081014000200 Abastecimiento y Servicios, Ejercicio vigente.

Doyle, DIRECTORA GRAL. DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100016673
Fechas de publicación: 15/07/2025
Sin cargo

REMATES ADMINISTRATIVOS

POR CUENTA Y ORDEN DE AGUAS DEL NORTE CO.S.A.YSA. S.A. – EXPEDIENTE N° 267-25517/10 POR RICARDO YARADE

Subasta Admin. c/base de bienes por cuenta y orden de Aguas del Norte: 2 camiones, 7 camionetas, 1 grúa hidrogrubert, motores y cuerpos de bombas, motobombas, chatarras hierro, equipos informáticos y electrónicos, equipamientos de laboratorio, tanques y depósitos, caudalímetros, accesorios automotores, chatarras varias.

Co.S.A.ySa. Compañía Salteña de Agua y Saneamiento S.A. Rematará: el jueves 07 de agosto de 2025, a horas 10:00, en predio Alto Molino, sito en calle Caseros al 2.600 y Av. Circunvalación, POR CUENTA Y ORDEN DE AGUAS DEL NORTE según autorización del ENRESP (Resolución N° 267 DP N° 1127-2025 de fecha 07/07/25), los siguientes bienes: 1 (un) camión Mercedes Benz 1720/48, Mod. 2011; 1 (un) camión Volkswagen 31.280 DC, Mod. 2018; 6 (seis) camionetas Ford Ranger (4x2 cabina doble y simple, Mod. 2010, 2011 y 2012); 1 (una) camioneta Toyota Hilux 4X2 C/D 2.5 TDIC Mod. 2014; 1 (una) hidrogrúa Hidro-Grubert-N -5.000; chatarras hierro; tanques y depósitos; caudalímetros domiciliarios; equipos informáticos y eléctricos; conjuntos cuerpos y motores de bombas; chatarras varias sin clasificar; equipamiento de laboratorio; repuestos para automotores. Los interesados deberán presentarse munidos de su respectivo documento nacional de identidad. Bases: el acto de remate se realizará con base, al contado y al mejor postor, en el estado visto que se encuentran al momento de realización. Pago: el comprador del bien subastado deberá abonar en el acto de remate, en dinero en efectivo, el precio final de venta o cheque corriente al día, más los gastos financieros/bancarios para su cobro o transferencia constatada más los gastos bancarios, más Sellado de Rentas (2,5 %) para bienes registrables y (1,2 %) para bienes no registrables extendiéndose el comprobante de pago y certificado en caso de corresponder. Honorarios: serán equivalentes al 10 % del valor total de venta de cada bien y deberán ser abonados en el acto del remate, al contado, en dinero en efectivo, por parte del comprador. Este monto no integra el precio de venta, debiendo extenderse el correspondiente recibo al comprador. Forma y plazo para el retiro de los bienes subastados: el comprador de los lotes no registrables, deberán retirar los bienes integrantes que adquieran en el mismo acto o bien en el plazo máximo de 48 (cuarenta y ocho) horas. Para los bienes registrables, la empresa entregará la documentación correspondiente para su transferencia, la cuál una vez realizada la misma se hará entrega de la unidad. Si los bienes no se retiraran dentro del plazo estipulado, se procederá conforme lo normado para el supuesto de postor remiso. Los gastos ocasionados por el retiro y traslado de los bienes subastados, son a cargo exclusivo del comprador, deslindando toda responsabilidad a Co.S.A.ySa.; por hechos que pudieran acontecer durante el mismo. Verificación: los interesados de compra, podrán retirar catálogos informativos y deberán verificar las condiciones en que se encuentran los bienes de cada lote previo a la subasta, encontrándose los mismos en exhibición en el lugar de remate los días lunes 4, martes 5, miércoles 6 de 10:00 a 17:00 horas y jueves 7 de 9:00 horas a 10:00 horas. El presente edicto se publica conforme los términos de la Resolución Ente Regulador N° 267 DP N° 1127-2025 de fecha 07/07/25; Expte. N° 267-25517/10. Información: Martillero Público Ricardo Yarade MP N°

118: Celular: 0387-154770369 – 0387-154455458.

Quiroga, JEFE DE LICITACIONES

Valor al cobro: 0012 – 00012406
Fechas de publicación: 15/07/2025
Importe: \$ 20,187.50
OP N°: 100126292



Sección **Judicial**

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

EDICTOS DE MINAS

LA CORDOBESA – EXPEDIENTE N° 787562/22 – DPTO. METÁN

La Dra. Victoria Mosmann, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace que Manuel Ignacio Esteve ha solicitado la concesión de la Cantera denominada LA CORDOBESA, ubicada en el departamento de Metán, que se tramita mediante Expediente N° 787562/22 que se determina de la siguiente manera:

COORDENADAS GAUSS KRUGER – POSGAR 94

Y: -25.8406 X : -64.4933
Y: - 25.84222 X: -64.484055
Y: - 25.846956 X: -64.484753
Y: -25.845353 X: -64.494051

Cerrando de esta manera una superficie de 50 has.

Dr. Daniel Arturo Isa, ABOGADO AUXILIAR JUDICIAL

Factura de contado: 0011 – 00026196
Fechas de publicación: 15/07/2025, 24/07/2025, 04/08/2025
Importe: \$ 17,850.00
OP N°: 100126317

NO EXPTE. N° 764963/22 – DPTO. LOS ANDES

La Sra. Jueza de Minas Dra. Victoria Mosmann de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 73 del CPM Ley N° 7.141/01 que LITHIUM S CORPORATION S.A. Ha solicitado la concesión de la cantera de áridos denominada NO EXPTE. N° 764963/22 ubicada en el Salar de Rio Grande, Dpto Los Andes, descripta de la siguiente manera:

COORDENADAS GAUSS KRUGER–PLANAS POSGAR/94
Cantera NO – Superficie 2 ha con 2885 m2.

1. Y: 2.584.717,00 X: 7.237.059,00
2. Y: 2.584.755,00 X: 7.237.056,00
3. Y: 2.584.771,00 X: 7.237.051,00
4. Y: 2.584.796,00 X: 7.237.044,00
5. Y: 2.584.806,00 X: 7.237.038,00
6. Y: 2.584.831,00 X: 7.237.022,00
7. Y: 2.584.786,00 X: 7.236.986,00
8. Y: 2.584.771,00 X: 7.236.972,00
9. Y: 2.584.741,00 X: 7.236.944,00
10. Y: 2.584.720,00 X: 7.236.926,00
11. Y: 2.584.696,00 X: 7.236.913,00

12. Y: 2.584.662,00	X: 7.236.895,00
13. Y: 2.584.643,00	X: 7.236.883,00
14. Y: 2.584.627,00	X: 7.236.873,00
15. Y: 2.584.617,00	X: 7.236.898,00
16. Y: 2.584.608,00	X: 7.236.920,00
17. Y: 2.584.608,00	X: 7.236.948,00
18. Y: 2.584.608,00	X: 7.236.973,00
19. Y: 2.584.622,00	X: 7.236.997,00
20. Y: 2.584.633,00	X: 7.237.015,00
21. Y: 2.584.663,00	X: 7.237.036,00
22. Y: 2.584.674,00	X: 7.237.046,00
23. Y: 2.584.695,00	X: 7.237.061,00

Los terrenos afectados son de propiedad fiscal.

Dr. Daniel Arturo Isa, ABOGADO AUXILIAR JUDICIAL

Factura de contado: 0011 – 00025874

Fechas de publicación: 24/06/2025, 02/07/2025, 15/07/2025

Importe: \$ 17,850.00

OP N°: 100125598

EDICTOS DE CATEOS

ARGENTUM LITHIUM S.A, EXPEDIENTE N° 843.369

La Dra. María Victoria Mosmann – Jueza de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los fines del Art. 27 del Código de Minería, que: Argentum Lithium S.A, en Expte. N° 843.369 ha solicitado un Cateo de 1519 has 1119m2., en el departamento de Los Andes, y se describe de la siguiente manera:

COORDENADAS GAUSS KRÜGER DE LA ZONA A EXPLORAR:

Y	X
P.P	P.P
1 2 6 4 5 0 7 2 4 4	1 7 2 9 2 8 8 5 3 1
2 2 6 4 5 0 7 2 4 6	2 7 2 9 2 8 8 5 3 1
3 2 6 4 5 0 7 2 4 9	3 7 2 9 3 9 7 7 5 7
4 2 6 4 5 0 7 2 5 3	4 7 2 9 4 7 7 5 1 2
5 2 6 4 7 2 2 4 4 3	5 7 2 9 4 7 2 5 9 8
6 2 6 4 7 1 5 3 3 2	6 7 2 9 1 2 5 9 3 5
7 2 6 4 0 2 6 1 5 4	7 7 2 9 1 2 5 9 3 5
8 2 6 4 0 2 6 8 4 8	8 2 6 4 0 2 6 8 4 8
9 2 6 4 5 0 7 2 4 4	9 7 2 9 2 8 8 2 1 4

Superficie: 1519 has 1119m2 Los terrenos afectados son de propiedad fiscal, del departamento de Los Andes. Se ordena el presente a los efectos de que dentro de (20) días hábiles, desde la última publicación se presente quienes tuvieran derechos que hacer valer.

Dr. Daniel Arturo Isa, ABOGADO AUXILIAR JUDICIAL

Factura de contado: 0011 - 00026163
Fechas de publicación: 14/07/2025, 15/07/2025
Importe: \$ 18,700.00
OP N°: 100126225

EDICTOS DE MENSURAS

TABAPG – EXPTE. N° 20016

La Sra. Jueza de Minas de la Provincia de Salta, Dra. María Victoria Mosmann, hace saber a los efectos de los Arts. 81, 82, 83, 84 y 85 del Código de Minería (seg. texto ord. Dec. 456/97) que Proyecto Pastos Grandes Sa ha solicitado la petición de mensura de la mina que se denomina **TABAPG**, de borato, li, ubicada en el Departamento: Los Andes, Lugar: Salar De Pastos Grandes, que se tramita mediante **EXPTE. N° 20016** y se describe de la siguiente manera:

COORDENADAS GAUSS KRUGER – POSGAR 94
Superficie: 317 Has 2438 m2

Y	X
3433737.91	7286286.22
3435115.84	7286286.22
3435115.84	7286051.91
3435089.84	7286062.83
3434481.48	7284574.56
3434327.34	7284635.86
3433884.03	7283570.84
3433700.12	7283649.70
3433688.04	7283619.57
3433688.05	7283637.07
3433187.91	7283637.07
3433187.91	7285286.22
3433537.91	7285286.22
3433537.91	7285546.22
3433737.91	7285546.22

LL: Y=3433555.25 X=7283816.69

Los terrenos afectados son de propiedad Fiscal. La presente citación es al efecto de que se presenten los que tuvieran derechos para hacer valer en el plazo de 15 (quince) días de la

última publicación. Minas Colindantes: Servidumbre – Expte. 13886; La Paz – Expte. 1197; La Paz III – Expte. 1198; Santa Elvira – Expte. 1216; Servidumbre – Expte. 13158; Grupo Minero Sijes – Expte. 8587; Servidumbre – Expte. 23763; PPG 01 – Expte. 24231; La Playosa – Expte. 18791; Avestruz – Expte. 17517; Barreal 02 – Expte. 22879.
SALTA, de de 2025.

Dra. María Alejandra Loutayf, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00026041
Fechas de publicación: 03/07/2025, 15/07/2025, 18/07/2025
Importe: \$ 20,782.50
OP N°: 100125944

SUCESORIOS

La Dra. María Fernanda Diez Barrantes, Jueza del Juzgado de Primera Instancia en Lo Civil y Comercial de la 5ª Nominación, en los autos caratulados: **“AVENDAÑO, HECTOR CESAR POR SUCESION AB INTESTATO EXPTE N° EXP-922700/25”**, de trámite por ante este Juzgado, Secretaría de la suscripta; ordena la publicación de edictos durante 1 (un) día en el Boletín Oficial (Art. 2340 del C.C.yC.N.) citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de Hector Cesar Avendaño (DNI N.º 16.481.364), ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

SALTA, 10 de Julio de 2025.

Dra. Sandra Carolina Perea, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00023891
Fechas de publicación: 15/07/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100126299

En los autos caratulados: **“MORALES, PAULINA – POR SUCESORIO, EXP – 914600/25”** del Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial 4º Nominación, a cargo del Dr. Benjamín Pérez Ruiz – Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (Art. 2340 del C.C.yC.N.) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (Art. 723 del C.P.C.C.), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de la señora Paulina Luisa Morales, DNI N° 4.637.570, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento

de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00025198
Fechas de publicación: 15/07/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100126298

La Dra. Jaqueline San Miguel, Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Octava Nominación, Secretaría de la Dra. Maria Jose Araujo, en los autos caratulados: **“RUIZ, MIGUEL ANGEL S/SUCESORIO– EXPTE. N° 914.549/2.025”** ordena la publicación de edictos durante 1 (uno) día en el Boletín Oficial y 1 (uno) día en un diario de circulación comercial masiva, por aplicación del Art. 2340 del Código Civil y Comercial, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores del Sr. Miguel Angel Ruiz DNI M N° 7.850.034, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

SALTA, 11 de Junio de 2025.

Dra. María José Araujo, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00026190
Fechas de publicación: 15/07/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100126297

En los autos caratulados **“ROBLEDO, CRUZ SANTOS POR SUCESION AB INTESTATO EXPTE. 778946/22”** del Juzg. en lo Civil y Comercial en 1ª inst. 6ª Nom., a cargo de la Dra. Filtrin, Mercedes Alejandra, Jueza, Secretaría de la Dra. Stella Marcuzzi Etchegaray se ha dictado la siguiente providencia: “Salta, de Mayo de 2025....CONSIDERANDO... I.– DECLARAR abierto el Juicio Sucesorio de Cruz Santos Robledo DNI N.º 7.575.561 y citar por edictos que se publicarán por el término de un día en el Boletín Oficial (Art. 2340 del C.C.yC.) y tres días en un diario de circulación masiva, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días corridos a contar desde la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que dispone el Art. 724 del C.P.C.C.

SALTA, de Mayo de 2025.

Dr. Luis Eduardo Koehle, ABOGADO AUXILIAR

Factura de contado: 0011 – 00026189
Fechas de publicación: 15/07/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100126296

La Dra. María Guadalupe Villagrán, Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Décima Nominación, Secretaría de la Dra. Marcela Ruiz Álvarez, en los autos caratulados: **"DIAS, MIRTA LILIANA POR SUCESORIO, EXPTE. N° 916436/25"** ha ordenado la apertura del juicio sucesorio de la señora Mirta Liliana Dias, DNI N° 12.790.343 y la publicación de edictos durante 3 (tres) días en un diario de mayor circulación comercial (Art. 723 C.P.C.C.) y 1 (un) día en el diario de publicaciones oficiales citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 10 de Julio de 2025.

Dra. Marcela Ruiz Álvarez, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00026186
Fechas de publicación: 15/07/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100126293

En los autos caratulados: **"LLAYA, ISA ENRIQUE – POR SUCESION AB INTESTATO EXPTE. N° EXP – 886555/24"** del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 4ª Nominación a cargo del Dr. Benjamín Pérez Ruiz, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (Art. 2340 del C.C.C.N.)) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (Art. 723 del C.P.C.C.); citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del señor Isa Enrique Llaya DNI N° 7.259.562, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00026185
Fechas de publicación: 15/07/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100126291

En los autos caratulados: **"ALVAREZ, VELISARIO IGNACIO POR SUCESORIO, EXPTE. N° EXP – 922254/25"** del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 11ª Nominación a cargo de la Dra. María Fernanda Aré Wayar, Jueza, Secretaría de la Suscripta, se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (Art. 2340 del C.C.yC.N.) citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del señor Alvarez, Velisario Ignacio DNI N° 8.171.102, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. Verónica J. Estrada, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00025856
Fechas de publicación: 15/07/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100126289

La Sra. Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 8ª Nominación, Dra. Jaqueline San Miguel de Murga, Secretaría del autorizante, en los autos caratulados: **"PRIETO, CIPRIANO MARCELINO POR SUCESORIO, EXPTE. N.º 870131/24"**: I) DECLARAR abierto el juicio sucesorio del Sr. Cipriano Marcelino Prieto, fallecido en fecha 04/09/2023, como ocurrido en la ciudad de Salta, provincia de Salta. II) ORDENAR la publicación de edictos durante 1 (uno) día en el Boletín Oficial y 1 (uno) día en un diario de circulación comercial masiva, por aplicación del Art. 2340 del Código Civil y Comercial, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 15 de Abril de 2025.

Dra. María José Araujo, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100016961
Fechas de publicación: 15/07/2025
Sin cargo
OP N°: 100126288

La Dra. María Guadalupe Villagrán, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 10ª Nominación de la Ciudad de Salta, Secretaría de la Dra. Carolina van Cauwlaert Yáñez, en los autos caratulados: **"FERRER, FRANCISCA EULALIA; WILLIAMS, FEDERICO POR SUCESORIO, EXPTE. N° 916.511/25"**, CITA por edictos que se publicarán durante 3 (tres) días en el Boletín Oficial y por 3 (tres) días en un diario de circulación

comercial masiva (Art. 723 C.P.C.C.), a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de Francisca Eulalia Ferrer, DNI N° 1.791.483 y de Federico Williams, DNI N° 7.243.081, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

SALTA, 7 de Julio de 2025.

Dra. Carolina van Cauwlaert Yáñez, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00026141
Fechas de publicación: 11/07/2025, 14/07/2025, 15/07/2025
Importe: \$ 17,850.00
OP N°: 100126181

REMATES JUDICIALES

POR RICARDO ANDRÉS ALANCAY JUICIO EXPEDIENTE N° 816.878/23

Remate Judicial sin base. Fiat Cronos Drive 1.3 MT.

El día 7 de agosto de 2025, a horas 17:00 p.m., en calle J.M. Leguizamón N.º 1.883, de esta Ciudad, por orden del Juzgado de Procesos Ejecutivos 1ra. Instancia 3º Nominación, Distrito Judicial Centro, a cargo de la Dra. Brandan Vally, Lucía – Jueza, Secretaría a cargo de la Dra. Carmen Klix, en autos caratulados: “FCA COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. CONTRA RODAS, MATIAS SEBASTIAN POR EJECUCION PRENDARIA – EXPTE. N.º 816.878/23”. Remataré: sin base y al contado, un vehículo marca: Fiat; tipo: Sedan 4 Ptas.; modelo: Cronos Drive 1.3MT; motor marca: Fiat N°552820597158353; chasis marca: Fiat N° 8AP359A32JU006159; dominio: AC739QB. Siendo rematado el mismo en el estado de uso y conservación visto en que se encuentra y funcionando, pudiendo ser revisado a partir de horas 16:00 pm, en el lugar de remate. El martillero intimará al comprador a constituir domicilio procesal en el Acta de remate (Art. 592 CPCC) dentro de la jurisdicción del Juzgado (Art. 40 CPCC) bajo apercibimiento de tenérselo por constituido automáticamente en los estrados del Tribunal (Art. 592 y 41 CPCyC). Condiciones de Venta: pago total contado en efectivo, Sellados DGR: 1,25 %, Honorarios de Ley: 10%, abonando por el comprador en el mismo acto. El IVA por venta en subasta, estará a cargo del comprador, a su vez deberá publicar el CUIT o número de documento del demandado, en caso de corresponder. Edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en el diario de mayor circulación comercial. Nota: Esta subasta no se suspenderá, aunque el día fijado fuese declarado inhábil. Martillero: Alancay Ricardo Andrés (IVA Monot.) – TEL. (387)– 1555179865.

Ricardo Andrés Alancay, MARTILLERO

Factura de contado: 0011 – 00026142

Fechas de publicación: 11/07/2025, 14/07/2025, 15/07/2025
Importe: \$ 27,667.50
OP N°: 100126183

POSESIONES VEINTEAÑALES

La Dra. Catalina Gallo Puló, Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Segunda Nominación, Distrito Judicial Orán, Secretaría actuante, en los autos caratulados: **“ESTRADA, MIRNA ELIZABET CONTRA TUCAN S.A. POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DERECHOS REALES, EXPTE. N° 880826/24”**, ha dispuesto CITAR por edictos a TUCAN S.A., que serán publicados por el término de (3) tres días en el Boletín Oficial y un (1) día en un diario de circulación masiva en la provincia de Salta, para que dentro de 10 (diez) días a partir de la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor Oficial Civil para que los represente en el juicio (Art. 343-2a parte del CPCC).

SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, de Junio de 2025.

Dra. Catalina Gallo Puló, JUEZA

Factura de contado: 0011 – 00026138
Fechas de publicación: 11/07/2025, 14/07/2025, 15/07/2025
Importe: \$ 17,850.00
OP N°: 100126178

EDICTOS DE QUIEBRAS

EDICTO – CONCURSO PREVENTIVO – QUIEBRA INDIRECTA

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. María Candelaria Zenteno, en los autos caratulados: **“MASCIARELLI, FERNANDO SEBASTIÁN S/CONCURSO PREVENTIVO EXPTE. N° 813.326/23”**, hace saber que en fecha 10 de julio de 2025 se decretó la QUIEBRA INDIRECTA del Sr. Fernando Sebastián Masciarelli, CUIT N° 20-27096269-7, con domicilio real en B° La Lucinda Norte Lote 91 (denunciado en presentación N° 12308413 del 02/09/24) y procesal en calle Alvear N° 347, 2° piso, dpto. “C”, ambos de esta ciudad, la que se tramitará junto a la de la sociedad ROFER S.R.L. – CUIT N° 30-71445776-0, y la del Sr. Rodrigo Ariel Cuggia, CUIT N° 20-25662787-7, por haber tramitado el concurso preventivo bajo la modalidad de agrupamiento, conforme art. 65 y siguientes de la LCQ. Se ha ordenado que la sindicatura interviniente en el concurso preventivo, ejercida por el C.P.N. Pablo Héctor Fiore por el Estudio E.T.I.C.A. Contadores Públicos, continúe en sus funciones. Se hace saber que una vez posesionado en el cargo se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que la sindicatura informe el cumplimiento de las diligencias de inventario e incautación, ello atento la

existencia de bienes realizables (art. 88 inc. 9°, LCQ), informados por el deudor en oportunidad de solicitar la formación de su concurso preventivo y por el síndico en el informe general (presentación N° 12820848 del 29/10/24). INTIMAR al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ). Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, Secretaria Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza.

SECRETARÍA, 10 de Julio de 2025.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00012412
Fechas de publicación: 15/07/2025, 16/07/2025, 17/07/2025, 18/07/2025, 21/07/2025
Importe: \$ 55,675.00
OP N°: 100126323

EDICTO CONCURSO PREVENTIVO – QUIEBRA INDIRECTA

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. María Candelaria Zenteno, en los autos caratulados: **“ROFER S.R.L. S/CONCURSO PREVENTIVO EXPTE. N° 813.079/23”**, hace saber que en fecha 10 de julio de 2025 se decretó la QUIEBRA INDIRECTA de ROFER S.R.L. – CUIT N° 30-71445776-0, con domicilio legal en calle Martín Cornejo N° 112 (sede social) y procesal en calle Alvear N° 347, 2° piso, Dpto. C, ambos de esta ciudad, la que se hará extensiva a sus socios Sr. Fernando Sebastián Masciarelli, CUIT N° 20- 27096269-7 y Sr. Rodrigo Ariel Cuggia, CUIT N° 20-25662787-7, por haber tramitado el concurso preventivo de la sociedad bajo la modalidad de agrupamiento, conforme art. 65 y siguientes de la LCQ. Se ha ordenado que la Sindicatura interviniente en el concurso preventivo, ejercida por el CPN Pablo Héctor Fiore por el Estudio E.T.I.C.A. Contadores Públicos, continúe en sus funciones. Se hace saber que una vez posesionado en el cargo se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la Sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que la sindicatura informe el cumplimiento de las diligencias de inventario e incautación, ello atento la existencia de bienes realizables (art. 88 inc. 9°, LCQ), informados por la deudora en oportunidad de solicitar la formación de su concurso preventivo y por el síndico en el informe general (presentación N° 12820644 del 29/10/24). INTIMAR a la fallida y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquella, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ). Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, Secretaria Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza.

SECRETARÍA, 10 de Julio de 2025.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00012411
Fechas de publicación: 15/07/2025, 16/07/2025, 17/07/2025, 18/07/2025, 21/07/2025
Importe: \$ 59,075.00
OP N°: 100126322

EDICTO CONCURSO PREVENTIVO – QUIEBRA INDIRECTA

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. María Candelaria Zenteno, en los autos caratulados: **“CUGGIA, RODRIGO ARIEL – CONCURSO PREVENTIVO EXPTE. N° 815.979/23”**, hace saber que en fecha 10 de julio de 2025 se decretó la QUIEBRA INDIRECTA del Sr. Rodrigo Ariel Cuggia, CUIT N° 20-25662787-7, con domicilio real en B° La Lucinda Norte Lote 96 (denunciado en presentación N° 12308456 del 02/09/24) y procesal en calle Alvear N° 347, 2° piso, Dpto. C, ambos de esta ciudad, la que se tramitará junto a la de la sociedad ROFER S.R.L. – CUIT N° 30-71445776-0, y la del Sr. Fernando Sebastián Masciarelli, CUIT N° 20-27096269-7, por haber tramitado el concurso preventivo bajo la modalidad de agrupamiento, conforme art. 65 y siguientes de la LCQ. Se ha ordenado que la sindicatura interviniente en el concurso preventivo, ejercida por el C.P.N. Pablo Héctor Fiore por el Estudio E.T.I.C.A. Contadores Públicos, continúe en sus funciones. Se hace saber que una vez posesionado en el cargo se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que la sindicatura informe el cumplimiento de las diligencias de inventario e incautación, ello atento la existencia de bienes realizables (art. 88 inc. 9°, LCQ), informados por el deudor en oportunidad de solicitar la formación de su concurso preventivo y por el síndico en el informe general (presentación N° 12820848 del 29/10/24). INTIMAR al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ). Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, Secretaria Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza.

SECRETARÍA, 10 de Julio de 2025.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00012410
Fechas de publicación: 15/07/2025, 16/07/2025, 17/07/2025, 18/07/2025, 21/07/2025
Importe: \$ 55,675.00
OP N°: 100126321

EDICTO COMPLEMENTARIO:

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2ª Nominación, Secretaría de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **“AVENDAÑO, RODRIGO ALBERTO – QUIEBRA DIRECTA, EXPTE. N° EXP – 923.031/25”**, ordena la publicación del presente edicto complementario al

de fecha 26/06/25 en el que se hizo saber que en fecha 26/06/25 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Rodrigo Alberto Avendaño, DNI N° 32.206.062, CUIL N° 23-32206062-9, con domicilio real en manzana N° 2, casa 1, barrio Sittas, y domicilio procesal en Av. Uruguay N° 636, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 10 de julio de 2025 se ha posesionado como síndico titular para actuar en estos autos el CPN Samuel Saravia, D.N.I. N° 17.580.771, matrícula N° 1356, domiciliado en calle Gral. Güemes N° 2046 (domicilio procesal) de esta ciudad, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días miércoles, jueves y viernes de 18:00 a 20:00 horas. En el domicilio procesal sito en calle Gral. Güemes N° 2046, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N° 27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10 % del SMVM, esto es \$ 32.200,00 (pesos treinta y dos mil doscientos con 00/100). Igualmente SE HA FIJADO el día 16 de septiembre de 2025 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 28 de octubre de 2025 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 12 de diciembre de 2025 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 LCQ). Dra. Marcela Montiel Abeleira Secretaria, Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza.

SALTA, 10 de Julio de 2025.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 - 00012409

Fechas de publicación: 15/07/2025, 16/07/2025, 17/07/2025, 18/07/2025, 21/07/2025

Importe: \$ 57,800.00

OP N°: 100126318

EDICTO:

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados **"APAZA, SILVIA MONICA - PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP - 923691/25"**, hace saber que en fecha 10 de julio de 2025 se decretó la QUIEBRA DIRECTA de la Sra. Silvia Mónica Apaza, DNI 28.185.892, CUIL 20-28185892-1, con domicilio real en Los Nardos S/N° casa 4, barrio El Jardín, La Caldera y domicilio procesal en calle Pueyrredón N° 517, de esta ciudad. Se ha fijado el 31 de julio de 2025 a horas 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase "B"). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación de la fallida en autos. INTIMAR a la fallida y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquella, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ). Dra. Marcela Montiel Abeleira Secretaria, Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza.

SECRETARÍA, 10 de Julio de 2025.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00012408
Fechas de publicación: 15/07/2025, 16/07/2025, 17/07/2025, 18/07/2025, 21/07/2025
Importe: \$ 40,375.00
OP N°: 100126314

EDICTO COMPLEMENTARIO:

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ª Nominación, Secretaría de la Dra. Constanza Martínez Sosa, Secretaria, en autos caratulados: **“OCAMPO, FRANCO EMILIANO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 921149/25”**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra del Sr. Franco Emiliano Ocampo, DNI N° 36.129.704 con domicilio real en calle Piedras N° 91, y procesal constituido en calle calle Pueyrredón N° 517, de esta Ciudad. En el presente se hacer saber que el Síndico titular interviniente es la CPN Aniela Lorena Mirón, con domicilio en Manzana 604 D, Lote 13, B° Pereyra Rozas, de esta ciudad, y domicilio electrónico N° 113891, que fijó días y horarios de atención para recepcionar los pedidos de verificación de créditos, los días martes y jueves de 17:00 a 20:00 horas, y el día del vencimiento en el mismo horario, en el citado domicilio. Igualmente, FIJAR el día 25 de agosto de 2025, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. FIJAR el día 10 de octubre de 2025 como límite para que la Sindicatura presente nuevo Informe Individual de créditos (Art.14 inc. 9, 35 y concs. LCQ). DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 27 de noviembre de 2025 (Art. 39 y concs. LCQ). Asimismo, se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32, 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 32.000.

SALTA, 8 de Julio de 2025.

Dra. Claudina del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00012403
Fechas de publicación: 14/07/2025, 15/07/2025, 16/07/2025, 17/07/2025, 18/07/2025
Importe: \$ 51,425.00
OP N°: 100126277

EDICTO:

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados: **“LOPEZ, RITA LORENA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 922520/25”**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 4 de julio de 2025: 1) Se Declaró en estado de quiebra a la Sra. Rita Lorena López, DNI N° 32.347.607, con domicilio real declarado en Manzana 8, casa 10, Barrio San Ignacio, y procesal constituido a todos los efectos legales en calle Nicolas Medina N° 72, Villa El Sol, ambos de esta ciudad. 2) Que se ordena a la fallida y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) FIJAR el día 16 de septiembre de 2.025, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. 5) FIJAR el día 31 de octubre de 2.025 el como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35 y 200 LCQ). 6) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 17 de diciembre de 2.025 (Art. 39, 200 y conchs. LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$32.000.

SALTA, 8 de Julio de 2025.

Dra. Claudina del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00012402

Fechas de publicación: 14/07/2025, 15/07/2025, 16/07/2025, 17/07/2025, 18/07/2025

Importe: \$ 51,000.00

OP N°: 100126276

EDICTO:

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ª Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados: **“GARCIA, NOEMI MAGDALENA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 916814/25”**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, informando que en fecha 4 de julio de 2025: 1) Se Declaró en estado de quiebra a la Sra. Noemi Magdalena Garcia, DNI N° 29.599.396, con domicilio real declarado en calle Gorriti N° 755, V° Cristina, y procesal constituido a todos los efectos legales en calle Alsina N° 817, ambos de esta ciudad. 2) Que se ordena a la fallida y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) FIJAR el día 16 de septiembre de 2.025, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. 5) FIJAR el día 31 de octubre de 2.025 el como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35 y 200 LCQ). 6) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 17 de diciembre de 2.025 (Art. 39, 200 y conchs. LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la

entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32.200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 32.000

SALTA, 8 de Julio de 2025.

Dra. Claudina del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00012401
Fechas de publicación: 14/07/2025, 15/07/2025, 16/07/2025, 17/07/2025, 18/07/2025
Importe: \$ 49,300.00
OP N°: 100126275

EDICTO:

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: **“APAZA, MARIA ALEJANDRA – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP 923.693/25”**, hace saber que en fecha 08 de julio de 2025 se decretó la QUIEBRA DIRECTA de la Sra. María Alejandra Apaza, DNI N° 29.275.674, CUIL N° 27-29275674-2, con domicilio real en calle Los Nardos s/N, casa 2, Barrio El Jardín, de la localidad de La Caldera, Provincia de Salta y domicilio procesal en calle Pueyrredón N° 517, de la ciudad de Salta. Se ha fijado el 28 de julio de 2025 a horas 10:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase “B”). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación del informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación de la fallida en autos. INTIMAR a la fallida y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquella, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (Art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (Art. 88 inc. 5° LCQ). Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, Secretaria; Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza. **SECRETARÍA**, 08 de Julio de 2025.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00012400
Fechas de publicación: 14/07/2025, 15/07/2025, 16/07/2025, 17/07/2025, 18/07/2025
Importe: \$ 42,075.00
OP N°: 100126274

EDICTO:

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Marcela

Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **“TORRES, FACUNDO ARIEL – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 922906/25”**, hace saber que en fecha 07 de julio de 2025 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Facundo Ariel Torres, DNI 39.538.600, CUIL 20-39538600-0, con domicilio real en Leandro Alem N° 689 barrio Santa Cecilia, manzana R casa 11 y domicilio procesal en calle Pueyrredón N° 517, ambos de esta ciudad. Se ha fijado el 29 de julio de 2025 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase “B”). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. INTIMAR al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquella, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (Art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (Art. 88 inc. 5° LCQ). Dra. Marcela Montiel Abeleira Secretaria, Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza.

SECRETARÍA, 07 de Julio de 2025.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00012386
Fechas de publicación: 11/07/2025, 14/07/2025, 15/07/2025, 16/07/2025, 17/07/2025
Importe: \$ 39,525.00
OP N°: 100126188

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria a cargo de la Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados **“GERONIMO, FEDERICO SEBASTIAN – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N°EXP 921.636/25”**, hace saber que en fecha 07 de julio de 2025 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Federico Sebastián Gerónimo, DNI N° 35.912.425, CUIL N° 20- 35912425-3, con domicilio real en Barrio Costanera, manzana 12, casa 08, de la localidad del Carril, Provincia de Salta y domicilio procesal en Av. Delgadillo N° 732, Barrio Portezuelo Chico, de esta ciudad. Se ha fijado el 28 de julio de 2025 a hs. 10:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase “B”). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. INTIMAR al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (Art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (Art. 88 inc. 5° LCQ). Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, Secretaria Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza.

SECRETARÍA, 07 de Julio de 2025.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00012385
Fechas de publicación: 11/07/2025, 14/07/2025, 15/07/2025, 16/07/2025, 17/07/2025
Importe: \$ 40,800.00
OP N°: 100126187

EDICTO COMPLEMENTARIO:

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ª Nominación, Secretaría de la Dra. Constanza Martínez Sosa, en autos caratulados: **“AGÜERO, SILVIA SUSANA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 919680/25”**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de la Silvia Susana Agüero DNI N° 22.056.533, con domicilio real en calle O'Higgins N° 1128, Barrio 20 de febrero y procesal constituido en Avda. Uruguay N° 636, de esta Ciudad. En el presente se hacer saber que el Síndico titular interviniente es la CPN. Lucrecia Verónica Valverde con domicilio en Av. Bolivia N° 2370, de esta ciudad, que fijó días y horarios de atención para recepcionar los pedidos de verificación de créditos, los días lunes, miércoles y viernes de 15 a 17 horas, y el día del vencimiento en el mismo horario, en el citado domicilio. Igualmente, FIJAR el día 18 de agosto de 2025, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. FIJAR el día 3 de octubre de 2025 como límite para que la Sindicatura presente nuevo Informe Individual de créditos (art.14 inc. 9, 35 y concs. LCQ). DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 17 de noviembre de 2.025 (art.39 y concs. LCQ). Asimismo, se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32, 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 32.000.

SALTA, 8 de Julio de 2025.

Dra. Claudina del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00012384
Fechas de publicación: 11/07/2025, 14/07/2025, 15/07/2025, 16/07/2025, 17/07/2025
Importe: \$ 50,575.00
OP N°: 100126185

EDICTO:

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ª Nominación, Secretaría de la Dra. Constanza Martínez Sosa, en autos caratulados: **“CHOROLQUE, FRANCO AGUSTIN POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 922875/25”** se ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) DECLARAR en estado

de quiebra al Sr. Franco Agustín Chorolque, DNI N° 37.634.922, con domicilio real declarado en Av. Entre Ríos N° 345, y al constituido a todos los efectos legales en calle Alsina N° 820 Of. 4, de esta Ciudad de Salta. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces 4) FIJAR el día 10 de septiembre de 2025, o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. 5) FIJAR el día 27 de octubre de 2025 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35 y 200 LCQ). 6) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 10 de noviembre de 2025 (Art. 39, 200 y concs. LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 32.000 (10 % SMVM).
SALTA, 04 de Julio de 2025.

Dra. Constanza Martínez Sosa, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00012376

Fechas de publicación: 10/07/2025, 11/07/2025, 14/07/2025, 15/07/2025, 16/07/2025

Importe: \$ 48,450.00

OP N°: 100126166

EDICTO COMPLEMENTARIO:

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ª Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados: **“RENFIGES, HUGO ARIEL POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 921148/25”**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 19 de junio de 2025: 1) Se DECLARÓ en estado de quiebra al Sr. Hugo Ariel Renfiges, DNI N° 29.398.244, con domicilio real declarado en Manzana 3, lote 29, Barrio Sitta, y procesal constituido a todos los efectos legales en calle Pueyrredón N° 517, ambos de esta ciudad. 2) Que se ordena al fallido y a los terceros entregar al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) FIJAR el día 26 de agosto de 2025, o el siguiente día hábil si éste fuera feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. 5) FIJAR el día 9 de octubre de 2025 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35 y 200 LCQ). 6) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 20 de noviembre de 2025 (art. 39, 200 y concs. LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 32.000. 8) Que ha sido designada la Síndico CPN Ana Guzman, MP. N° 3233, C.P.C.E.S. con domicilio en calle Córdoba N° 235, Of. A planta baja y con días y horario de atención días lunes, miércoles y viernes de 18 a 20 horas y el día del vencimiento en el mismo horario.

SALTA, 2 de Julio de 2025.

Dra. Constanza Martínez Sosa, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00012363
Fechas de publicación: 08/07/2025, 10/07/2025, 11/07/2025, 14/07/2025, 15/07/2025
Importe: \$ 59,500.00
OP N°: 100126091

EDICTO:

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ª Nominación, Secretaría de la Dra. Constanza Martínez Sosa, en autos: **"MENDEZ, LUCIANA XIMENA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 921559/25"**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de la Sra. Luciana Ximena Mendez – DNI N° 37.776.955, con domicilio real declarado en Barrio Bancario, Manzana 463-C, Casa; 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder; 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces; 4) Hacer saber que se ha fijado el día 29 de agosto de 2025 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores puedan presentar al Síndico los pedidos de verificación; 5) el día 12 de octubre de 2025 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.); 6) El 26 de noviembre de 2025 siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura; 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 32.000 (10% SMVM).

SALTA, 1 de Julio de 2025.

Dra. Constanza Martínez Sosa, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00012362
Fechas de publicación: 08/07/2025, 10/07/2025, 11/07/2025, 14/07/2025, 15/07/2025
Importe: \$ 48,025.00
OP N°: 100126090



Sección **Comercial**

Tólar Grande, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

FINTEK SRL

Por instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 24/04/2025, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada denominada FINTEK SRL, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta y sede social en la calle manzana 125 B, casa 14, La Magdalena, en la ciudad de Salta, provincia de Salta.

Socios: Gustavo Marcelo Ale Colodro, DNI N° 29.738.926, CUIT 20-29738926-3, de nacionalidad argentina, nacido el 01/05/1983, profesión: licenciado en economía, estado civil: soltero, con domicilio en 25 de Mayo N° 675, piso 2, departamento 28, en la localidad de Salta Capital, Salta; Hugo Federico Rallin, DNI N° 33.661.774, CUIT 20-33661774-0, de nacionalidad argentina, nacido el 19/09/1988, profesión: ingeniero, estado civil: soltero, con domicilio en barrio Tres Cerritos Las Higueras N° 110, en la localidad de Salta Capital, Salta; Martín Alexis Rallin, DNI N° 36.346.721, CUIT 20-36346721-1, de nacionalidad argentina, nacido el 20/01/1991, profesión: empresario, estado civil: soltero, con domicilio en B° Cerrillos Norte, Mza. F, casa 8, en la localidad de Cerrillos, Salta.

Plazo de Duración: 99 años.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto realizar, por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en cualquier punto del país o del extranjero, las siguientes actividades: **1)** Otorgamiento de préstamos con fondos propios a personas físicas y jurídicas, con o sin garantía real o personal, asistencia crediticia, financiamiento de operaciones comerciales y cualquier otro servicio de carácter financiero, con exclusión expresa de aquellas actividades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 y normas complementarias. La sociedad podrá celebrar contratos de mutuo, fianzas, avales y demás garantías en favor de terceros, así como negociar y administrar créditos de acuerdo con la normativa vigente; **2)** Compra, venta, distribución, representación, consignación, importación, exportación y fabricación de todo tipo de materiales, productos, herramientas y maquinarias para la construcción, refacción, ampliación y remodelación de obras civiles, industriales y comerciales, incluyendo pero no limitado a cementos, áridos, hormigón, hierro, acero, estructuras metálicas, maderas, vidrios, aberturas, pinturas, adhesivos, cerámicas, sanitarios, griferías, electricidad, iluminación, aislantes, equipamiento, maquinaria y todo otro insumo o accesorio vinculado a la industria de la construcción. Asimismo, podrá prestar servicios de asesoramiento, logística, almacenamiento y distribución relacionados con los productos comercializados; **3)** Compra, venta, importación, exportación, distribución, representación, consignación, depósito, acopio y comercialización mayorista y minorista de todo tipo de alimentos y bebidas –con o sin alcohol–, productos de limpieza y artículos de higiene personal y del hogar, así como de insumos relacionados con dichas actividades. Podrá asimismo desarrollar actividades logísticas y de almacenamiento, incluyendo el transporte y distribución de mercaderías propias o de terceros, tanto en vehículos propios como contratados. Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá celebrar toda clase de contratos, por cuenta propia o de terceros; dar o recibir préstamos con garantías o sin ellas, tales como hipotecas, prendas y finanzas; participar en programas de fomento e incentivo fiscales al desarrollo de su actividad; comprar o vender propiedades personales o bienes muebles, como cualquier clase de mercancía en su propia cuenta o de terceras personas; realizar y llevar a cabo todo y cuanto sea necesario para lograr cualesquiera de los objetos señalados en este Estatuto Social o cualquier enmienda de los mismos o cuanto sea

necesario o conveniente para proteger y beneficiar a la sociedad. A tales fines, podrá contratar y/o asociarse con personas físicas y/o jurídicas, organizaciones, asociaciones, etc. **Capital:** \$ 12.000.000, dividido por 12.000 cuotas de mil pesos (\$ 1.000) valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota social. **Suscripción:** el socio Gustavo Marcelo Ale Colodro suscribe 4.000 cuotas sociales. El socio Hugo Federico Rallin suscribe 4.000 cuotas sociales. El socio Martín Alexis Rallin suscribe 4.000 cuotas sociales. **Integración:** 25 % en dinero en efectivo.

Administración: la administración de la sociedad, estará a cargo de un órgano gerencial compuesto de un número de miembros, socios o no, que fije la reunión de socios, entre un mínimo de uno y un máximo de tres gerentes. El órgano gerencial funciona con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría simple de votos presentes. Los gerentes desempeñarán su cargo por período indeterminado, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida. Pueden ser removidos con las mayorías previstas en el artículo 160 de la Ley General de Sociedades. Cada gerente constituirá a favor de la sociedad una garantía de acuerdo con las modalidades, monto y plazo establecido en la normativa vigente que les será restituida al cesar su responsabilidad en el cargo. **Administradores:** se designa como **Gerente Titular:** a Gustavo Marcelo Ale Colodro, DNI N° 29.738.926 y como **Gerente Suplente:** a Martín Alexis Rallin, DNI N° 36.346.721, ambos constituyendo domicilio especial en B° Cerrillos Norte Mza. F Casa 8, en la localidad de Cerrillos, Salta.

Fiscalización: prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: no establece.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 30/06.

Abdo Bressanutti, ASESOR LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00026191

Fechas de publicación: 15/07/2025

Importe: \$ 31,365.00

OP N°: 100126300

ASAMBLEAS COMERCIALES

RENE ELADIO VALDEZ SRL

Convocatoria a reunión de socios de la firma RENE ELADIO VALDEZ SRL, CUIT N° 30-70005914-2, en cumplimiento de la normativa vigente, a realizarse el día **30 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO**, a fin de notificar a la totalidad de los socios.

Informamos y transcribimos el **Orden del Día** a tratar:

- 1) Consideración y puesta a aprobación de los Estados Contables de la firma, los cuales incluyen el Estado de Situación Patrimonial al 31/12/2024, el Estado de Resultado, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Fondos, Anexos I y II a los Estados Contables y notas complementarias a los Estados Contables, todos al 31/12/2024.
- 2) Consideración y puesta a aprobación de la gestión y representación de todas las acciones y actos del socio gerente por el período Enero a Diciembre de 2024.
- 3) Designación de dos socios para la firma de la presente Acta.

Nota: se invita a los socios a convocarse en Av. 9 de Julio N° 202 de la localidad de Campo Quijano, departamento de Rosario de Lerma de la provincia de Salta (sede social), a horas

10:00 del día 30 de Julio de 2025.

La presente reunión de socios comenzará indefectiblemente a horas 10:15 si se tiene la mayoría necesaria dispuesta en la normativa vigente.

Norma Sebastiana Valdez, SOCIA GERENTE

Factura de contado: 0011 - 00026164
Fechas de publicación: 14/07/2025, 15/07/2025, 16/07/2025, 17/07/2025, 18/07/2025
Importe: \$ 34,212.50
OP N°: 100126227

AVISOS COMERCIALES

AHORA TRANSPORTE MASSIETTI SRL – ANTES MASSIETTI NORBERTO EZEQUIEL Y MASSIETTI ANALIA FLORENCIA S.H. – SUBSANACION DE LA SOCIEDAD DE HECHO

Mediante Acta de reunión de socios de fecha 14/03/2025 los accionistas aprobaron de forma unánime la subsanación de la sociedad de hecho bajo la forma de una sociedad de responsabilidad limitada, que continúa funcionando bajo la denominación TRANSPORTE MASSIETTI SRL, cuyas cláusulas principales son las siguientes: TRANSPORTE MASSIETTI SRL es continuadora de MASSIETTI NORBERTO EZEQUIEL Y MASSIETTI ANALIA FLORENCIA SH .

Socios: Norberto Ezequiel Massietti, DNI N° 37.171.895, CUIT N° 20-31171895-9, argentino, nacido el día 11/08/92, soltero, de profesión comerciante, con domicilio en calle Alem N° 780, barrio Obrero, ciudad de General Güemes, provincia de Salta y Analía Florencia Massietti, DNI N° 37.126.806, CUIT N° 27-37126806-0, argentina, nacida el día 22/01/94, soltera, de profesión abogada, con domicilio en calle Juan José Paso N° 155, Macros Juárez, provincia de Córdoba.

Duración: el plazo de duración de la sociedad será de 99 (noventa y nueve) años, contados a partir de la de la fecha de suscripción del presente.

Domicilio Legal y Sede social: jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en calle Alem N° 780, barrio Obrero, ciudad de General Güemes, provincia de Salta.

Objeto Social: la sociedad tendrá objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, especialmente en países limítrofes y en el ámbito del Mercosur, a las siguientes actividades: **A)** Servicios de transporte, distribución, acopio y depósito de cargas generales por vía terrestre, transporte nacional de cargas generales, mercaderías a granel, cereales. Transporte de sustancias alimenticias en general. Transporte de maquinaria agrícola, maquinaria para la construcción, tanques de agua. Transporte en todas sus formas de productos y subproductos de áridos, como ser arena, tierra, ripio, ripiosa, piedra cal y todo tipo de material afín. Transporte de todo tipo de productos agroquímicos, y formulaciones biológicas, semillas de especies forrajeras, hortícola y de granos para cultivos, fertilizantes, y otros insumos relacionados con la actividad agropecuaria. **B)** Servicios de logística: mediante la prestación de servicios de recepción, administración y control de stocks, seguimiento de abastecimiento, trazabilidad, armado de pedidos, expedición y despachos, control de entregas, operaciones de carga y descarga, almacenamiento, depósito, empaque, retractilado, embolsado, embalaje, clasificación, guarda, custodia, distribución, reparto, transporte de cargas de corta, media y larga distancia, nacional e internacional, por vía terrestre u otras vías alternativas de transporte,

utilizando vehículos propios y/o de terceros; de alimentos y/o mercaderías para consumo y/o uso humano, y de productos en general; así como, prestar todo tipo de servicios referidos al área de logística, incluyendo servicios de intermediación y cobranza retribuidos por comisión, vinculados con las actividades precedentes. **C)** Servicio de auto guía y coche guía para camiones de gran porte que requieran dicho servicio, ya sea con autos propios o de terceros. A tales fines, podrá contratar y/o asociarse con personas físicas y/o jurídicas, organizaciones, asociaciones.

Capital Social: el capital social es de \$ 16.400.000 (pesos dieciséis millones cuatrocientos mil) representado por 16.400 (dieciséis mil cuatrocientas) cuotas sociales de valor nominal \$ 1.000 (pesos mil) cada una y con derecho a un voto por cuota. El capital se suscribe en su totalidad en este acto de acuerdo al siguiente detalle: socio Norberto Ezequiel Massietti suscribe 8.200 (ocho mil doscientas) cuotas sociales y la socia Analía Florencia Massietti suscribe 8.200 (ocho mil doscientas) cuotas sociales. Integración: el capital social se encuentra integrado en un 100 %.

Composición de los Órganos de Administración y Fiscalización: la administración y representación de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3) gerentes titulares quienes actuarán en forma individual e indistinta, por período indeterminado siendo reelegibles. Los socios podrán nombrar igual o menor número de gerentes suplentes. En el supuesto de ausencia del gerente titular, los gerentes suplentes, en caso de ser más de uno, deberán actuar en forma conjunta. Pueden ser removidos con las mayorías previstas en el artículo 160 de la Ley General de Sociedades. Se designa como Gerente Titular: a la Sra. Adriana Alejandra López, DNI N° 14.130.774, CUIT N° 27-14130774-1 y como Gerentes Suplentes: a la Sra. Analía Florencia Massietti, DNI N° 37.126.806 y al Sr. Norberto Ezequiel Massietti, DNI N° 37.171.895, quienes aceptan en este acto los cargos y declaran no estar comprendidos en las inhabilidades incompatibilidades previstas en el artículo 264 de la Ley General de Sociedades y que sus domicilios reales son los consignados en la comparecencia y constituyen domicilio especial en calle Alem N° 780, ciudad de General Güemes, provincia de Salta. La sociedad prescinde de sindicatura.

Fecha de Cierre del Ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Romero, AUXILIAR DIRECCIÓN – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00026182

Fechas de publicación: 15/07/2025

Importe: \$ 30,472.50

OP N°: 100126280

KOBAN SRL – MODIFICACIÓN DE CONTRATO – INSCRIPCIÓN DE GERENTE

Mediante Acta de reunión de socios N.º 2 de fecha 22 de octubre de 2024, los socios resolvieron modificar el artículo tercero del contrato social, referido al objeto de la sociedad, como consecuencia queda redactada de la siguiente manera: **“Artículo Tercero. Objeto:** la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: Servicios Jurídicos: la prestación de servicios jurídicos, asesoría legal, elaboración de contratos, gestión de trámites legales y, cualquier otra actividad relacionada con el objeto de la abogacía. Constructora: la construcción de

todo tipo de obras, públicas o privadas, sea a través de contrataciones directas o de licitaciones, para la construcción de viviendas, galpones, caminos y cualquier otro trabajo del ramo de la ingeniería y/o arquitectura. Refacciones, mejoras, remodelaciones, instalaciones y en general todo tipo de reparaciones de edificios. Decoración, equipamientos, pinturas. Inmobiliaria: Mediante la compraventa y urbanización de bienes inmuebles rurales y urbanos y todas las operaciones comprendidas en el código civil o la ley de propiedad horizontal y la administración de bienes de terceros”.

Asimismo, mediante misma acta los socios resolvieron designar como Gerente: Alicia Mercedes Aban, DNI 18.019.933, CUIT N.º 27-18019933-6; quién acepta el cargo y constituye domicilio especial sito en calle Jujuy N.º 21 de esta ciudad de Salta, provincia de Salta.

Romero, AUXILIAR DIRECCIÓN – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00026181
Fechas de publicación: 15/07/2025
Importe: \$ 6,800.00
OP N°: 100126279



Sección General

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

ASAMBLEAS CIVILES

ASOCIACIÓN CIVIL TEPEYAC – CORONEL JUAN SOLÁ

La Comisión Directiva de la Asociación Civil Tepeyac cita a todos sus socios a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** que se llevará a cabo el día **28 DE JULIO DE 2025**, a horas 20:00 en el local del Centro Diocesano de Capacitación, sito en calle 25 de Mayo s/N° de la localidad de Coronel Juan Solá para tratar lo siguiente;

Orden del Día:

- a) Lectura y aprobación del Acta anterior.
- b) Consideración de Memoria y Balance General, Inventario, Informe del Órgano de Fiscalización, correspondiente al Ejercicio N° 28 cerrado el 31/12/24, y de lo actuado por la Comisión Directiva.
- c) Elección de autoridades de la Asociación Civil Tepeyac.

Silvia Eugenia Molina, PRESIDENTA

Factura de contado: 0011 – 00026208
Fechas de publicación: 15/07/2025, 16/07/2025
Importe: \$ 10,200.00
OP N°: 100126370

FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN AL COSTO EDIFICIO MAREA

Se convoca a los Sres. fiduciantes clase A, B y C del Fideicomiso de Administración al Costo Edificio Marea, a **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** a celebrarse el día **DOCE (12) DE AGOSTO DE 2025**, a horas. 16:00 en primera convocatoria y a horas 17:00 la segunda convocatoria, en el domicilio de calle 25 de Mayo N° 230, salón primer piso, de esta ciudad de Salta, para considerar el siguiente;

Orden del Día:

- a) Designación de dos (2) fiduciantes para firmar el Acta.
- b) Informe financiero y administrativo. Estados individuales de cuenta. Intimaciones de pago a morosos.
- c) Informe técnico de avance de obra. Programación próxima visita a obra.
- d) Informe de causas jurídicas.
- e) Ratificación de acuerdo con Espacio Deco SRL.
- f) Fecha de celebración de la próxima Asamblea.

Nota: se recuerda a los Sres. fiduciantes que la presente Asamblea se llevará a cabo en la exclusiva modalidad presencial a fin de poder generar un fluído intercambio de opiniones, oposiciones, proposiciones e iniciativas que resulten proactivas para la marcha y culminación de la obra Edificio Marea. Para quienes acrediten encontrarse fuera de la provincia el día de la Asamblea, se admitirá, excepcionalmente, la votación del punto e a través del grupo de whatsapp, preexistente, denominado Fiduciantes Marea.

El intercambio de proposiciones y/o decisiones deberá ser formuladas durante la Asamblea y dentro del punto que se trate y podrá tenerse por aprobada con mayoría simple. El trámite

asambleario se regirá por lo establecido en el Estatuto del Fideicomiso de Administración al Costo Edificio Marea y lo que no estuviese previsto, supletoriamente, por lo establecido por la Ley 19.550 de Sociedad Comerciales.

Cr. Guillermo Omar Diéguez, ADMINISTRADOR FIDUCIARIO

Factura de contado: 0011 – 00026195
Fechas de publicación: 15/07/2025, 16/07/2025, 17/07/2025
Importe: \$ 25,755.00
OP N°: 100126316

CENTRO VECINAL VILLA LAS ROSAS

La Comisión Directiva del Centro Vecinal Villa Las Rosas, Personería N° 9.349/57, con domicilio en calle Los Gladiolos N° 369, departamento Capital, provincia de Salta, convoca a sus socios a **ASAMBLEA ORDINARIA**, para el día **SÁBADO 26 DE JULIO DE 2025**, a horas 18:00, en la sede de la entidad, para tratar lo siguiente;

Orden del Día:

- 1) Lectura del Acta anterior.
- 2) Consideración y aprobación del Balance 2024.
- 3) Consideración y aprobación de la Memoria, Inventario.
- 4) Renovación de los integrantes de la Comisión Directiva.
- 5) Designación de dos socios para firmar el Acta de Asamblea.

SALTA, 11 de Julio de 2025.

Oscar Julio Romero, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00026193
Fechas de publicación: 15/07/2025
Importe: \$ 5,100.00
OP N°: 100126304

ASOCIACION CIVIL TUS AMIGOS

La Asociación Civil Tus Amigos convoca a **ASAMBLEA ORDINARIA** para el día **3 DE AGOSTO** del **CORRIENTE AÑO**, a horas 16:00, en calle Mercedes Arancibia N° 250, barrio El Mirador, de la ciudad de Salta, para tratar el siguiente;

Orden del Día:

- Lectura de la convocatoria a Asamblea.
- Lectura y aprobación del Acta anterior.
- Dar a conocer y considerar Memoria, Inventario General, Balance y Cuadro Demostrativo de Recursos y Gastos, Ejercicio Cerrado 2024.
- Lectura del Informe del Órgano de Fiscalización.

- Renovación del Órgano de Fiscalización.
- Designación de dos socios para refrendar el Acta.

Nota: después de transcurrida una hora de espera de la hora fijada, la Asamblea se llevará a cabo con los socios presentes.

SALTA, 8 de Julio 2025.

Liliana Mirta Peña, PRESIDENTA

Factura de contado: 0011 – 00026192
Fechas de publicación: 15/07/2025
Importe: \$ 5,100.00
OP N°: 100126301

ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE EL CARRIL

La Comisión Directiva de la Asociación de Jubilados y Pensionados de El Carril, convoca a sus asociados a la **ASAMBLEA GENERAL**, que se realizará el día **MIÉRCOLES 13 DE AGOSTO DE 2025** a partir de horas 09:00, la apertura y hasta 16:00 horas, cierre de comicios la que no podrá ser modificada, en el local de su sede social, sito en calle José Hernández s/N°, esquina Libertad de la localidad de El Carril; a los efectos de tratar el siguientes;

Orden del Día:

1º) Designación de dos (2) asociados para la firma del Acta de la presente Asamblea.

2º) Lectura y Consideración del Acta de la Asamblea anterior.

3º) Lectura y Consideración de la Memoria y Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos, Inventario y el informe de Órgano de Fiscalización correspondiente al Ejercicio económico N° 37, 01/11/23 al 31 /10/24.

4º) Actualización de la cuota social art. N° 8 del Estatuto.

5º) Elección de nueva autoridades de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización. La elección se efectuara el día miércoles 13 de Agosto de 2025, en el horario de 09:30 a 16:00 horas. Con la siguientes disposición; Presentación de listas, día miércoles 06/08/2025, desde horas 09:00 a 12:00 horas. Período de tachas o impugnación día Viernes 08/08/2025, desde horas 09:00 a 13:00 horas. Oficialización de listas de candidatos día lunes 11/08/2025, desde horas 09:00 a 12:00 horas. En secretaria de la Asociación. Por último, proclamar el principio de nuevas autoridades.

Nota: transcurridos sesenta minutos de la hora fijada para la Asamblea General Ordinaria y sin conseguir quórum la Asamblea sesionará válidamente con los asociados presentes, conformes al Estatuto (art. N° 47°).

EL CARRIL, SALTA, 10 de Julio 2025.

José Daniel Cancinos, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00026184
Fechas de publicación: 15/07/2025



Importe: \$ 10,625.00
OP N°: 100126290

RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL

Saldo anual acumulado	\$ 48.418.593,55
Recaudación del día: 14/7/2025	\$ 278.502,50
Total recaudado a la fecha	\$ 48.697.096,05

Fechas de publicación: 15/07/2025
Sin cargo
OP N°: 100126382

Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL
CAPÍTULO I

Consideraciones generales

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020

CAPÍTULO III

Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital

Artículo 4°.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

Artículo 5°.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días

hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

Artículo 7°.– Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

CAPÍTULO IV

De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

Artículo 8°.– **Publicaciones:** A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

Artículo 11.– Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Artículo 12.– La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.



Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780
mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar
Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes
de 8:30 a 13:00 hs.



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



Ley N° 4337

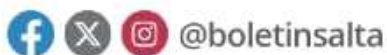
Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994 - Artículo 5°: Vigencia.

Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

Sustituye al Art. 2° del Código Civil.



www.boletinoficialsalta.gob.ar